

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alboraya

2026/06137 Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de ordenanza municipal de tráfico y movilidad del municipio.

ANUNCIO

Fermín Parrilla Galdón, vicesecretario general del Ayuntamiento de Alboraya (Valencia).

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinario celebrada el día 30 de abril de 2026, trató el siguiente asunto:

VER ANEXO

Y para que conste, expido el presente de orden y con el visto bueno del Alcalde-Presidente, en Alboraya a la fecha de la firma.

Alboraya, 18 de mayo de 2026.—El alcalde, Miguel Chavarría Díaz.





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

ORDENANZA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ALBORAYA

Visto el informe – propuesta emitido por el técnico/director o responsable del área de seguridad ciudadana (comisario jefe policía local) de fecha 13 de Enero de 2026 sobre la base de los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

El Ayuntamiento de Alboraya precisa en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal o reglamentaria sobre la aprobación de la ordenanza Municipal de Tráfico y Movilidad del municipio.

2.- A tal efecto se propone la aprobación de la presente norma como instrumento más adecuado para garantizar los principios de necesidad, y satisfacer el interés general, conteniendo la regulación imprescindible para ello, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

3.- Iniciado expediente por providencia de Alcaldía/Concejal del área, de fecha 28 de octubre de 2025.

4.- Publicado anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento de la Consulta Pública, en fecha 13/02/2026 en el siguiente enlace <https://alborayasitae.sede.gva.es/sitae/DescargarAnuncioRetirado.do?codigo=EDICTO-L046013-00000000-2026 313> . por plazo de 13/02/2026 AL 27/03/2026., durante 20 días hábiles con el título:

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ALBORAYA

Transcurrido el citado plazo se emite Certificado negativo/positivo de Secretaría de las Opiniones presentadas

6.- De conformidad con la tramitación anterior por el correspondiente servicio se ha elaborado y redactado Proyecto definitivo de Ordenanza, que figura en Anexo al presente informe.

7.- Con carácter previo a sometimiento del texto de la ordenanza a la aprobación del Pleno, se solicitarán los siguientes informes:

a) En todo caso Informe de Secretaría o Vicesecretaria según el área de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

b) Informe de Intervención cuando la ordenanza sea susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, de conformidad con los artículos 213 y 214 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. O, en su caso, a los efectos prevenidos en el artículo 7 apartado 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera r Público Local. O, en su caso, a los efectos prevenidos en el artículo 7 apartado 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

1 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente: — Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y su contenido se ajusta a la normativa vigente en la materia

Sometida a votación. El Ayuntamiento Pleno por 19 votos a favor correspondientes a los grupos Psoe, Compromís, PP, AA y Eu y 2 votos en contra correspondientes a Vox, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de **ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ALBORAYA**, en los términos en que figura en Anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles [*mínimo treinta días hábiles*] para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el Tablón de Anuncios del portal web del Ayuntamiento [<https://alborayasitae.sede.gva.es/sitae>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección indicada en el dispositivo anterior.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

2 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto, así como para refundir y publicar en un solo texto la norma completa con las modificaciones de las que hubiera sido objeto.

QUINTO.- Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, la Ordenanza aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

ANEXO

“ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ALBORAYA”

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES, CALIDAD AMBIENTAL, TIPOLOGÍA DE LAS VÍAS, REGULACIÓN Y CONTROL.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 3. Convivencia en las vías y espacios públicos.

Artículo 4. Garantía de la accesibilidad universal.

Artículo 5. Normas generales de circulación vial.

Artículo 6. Usuarios y conductores.

Artículo 7. Velocidades de circulación.

Artículo 8. Masa o dimensión.

CAPÍTULO II. CALIDAD AMBIENTAL.

Artículo 9. Restricciones de acceso por razones medioambientales.

Artículo 10. Restricción de acceso a vehículos de mercancías peligrosas.

CAPÍTULO III. TIPOLOGÍA DE LAS VÍAS, REGULACIÓN Y CONTROL.

Artículo 11. Zona peatonal.

Artículo 12. Calle peatonal.

CAPÍTULO IV. VÍAS PÚBLICAS, SEÑALIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL.

Artículo 13.- Obstáculos y usos prohibidos.

Artículo 14.- Retirada de obstáculos.

Artículo 15.- Contenedores.

Artículo 16.- Señalización.

Artículo 17. Titularidad de las señales.

Artículo 18. Utilización de las vías públicas para acontecimientos especiales.

Artículo 19. Competencias de control.

TÍTULO II. MOVILIDAD PEATONAL.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DEL PEATÓN.

Artículo 20. Peatón.

Artículo 21. Derechos de los peatones.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30

CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

3 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

Artículo 22. Circulación por zonas peatonales.

CAPÍTULO II. LAS ACERAS Y CALLES PEATONALES.

Artículo 23. Protección de las aceras y calles peatonales.

CAPÍTULO III. CRUCE DE LA CALZADA Y PASOS PEATONALES.

Artículo 24. Cruce de la calzada por los peatones.

TÍTULO III. MOVILIDAD EN BICICLETA.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN EN BICICLETA.

Artículo 25. Consideraciones generales.

Artículo 26. Circulación con bicicletas.

Artículo 27. Circulación en bicicleta por carriles bici segregados.

Artículo 28. Circulación en bicicleta por aceras bici.

Artículo 29. Circulación en bicicleta por la calzada.

Artículo 30. Circulación en bicicleta por zonas peatonales.

Artículo 31. Circulación en bicicleta por ciclocalles.

Artículo 32. Circulación en bicicleta por zonas con restricción de tráfico y limitación de velocidad.

Artículo 33. Circulación en bicicleta por parques y jardines.

Artículo 34. Velocidad de circulación en bicicleta.

Artículo 35. Visibilidad y accesorios.

CAPÍTULO II. TRANSPORTE EN BICICLETA.

Artículo 36. Transporte de personas, mercancías y mascotas para uso personal.

CAPÍTULO III. ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS.

Artículo 37. Estacionamiento de bicicletas.

Artículo 38. Retirada de bicicletas.

TÍTULO IV. MOVILIDAD EN VMP.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN EN VMP.

Artículo 39. Descripción y clasificación de los VMP.

Artículo 40. Condiciones generales.

Artículo 41. Circulación en VMP por carriles bici segregados.

Artículo 42. Circulación en VMP por aceras bici.

Artículo 43. Circulación en VMP por la calzada.

Artículo 44. Circulación en VMP por aceras, calles peatonales y zonas peatonales.

Artículo 45. Circulación en VMP por parques y jardines.

Artículo 46. Velocidad de circulación en VMP.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTO DE VMP.

Artículo 47. Estacionamiento y retirada de VMP.

CAPÍTULO III. MONOPATINES, PATINES Y APARATOS SIMILARES SIN MOTOR.

Artículo 48. Circulación de monopatines, patines y aparatos similares sin motor.

TÍTULO V. ACTIVIDADES ECONÓMICAS, GRUPOS TURÍSTICOS Y SISTEMAS DE ALQUILER SIN BASE FIJA.

Artículo 49. Actividades económicas de tipo turístico o de ocio sin persona conductora y con base fija.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30

CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

4 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

Artículo 50. Grupos turísticos en bicicleta o VMP.
Artículo 51. Sistemas de alquiler de bicicletas y VMP sin persona conductora y sin base fija.

TÍTULO VI. MOVILIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO.

Artículo 52. El transporte colectivo público de personas viajeras.
Artículo 53. Prioridad y protección de la circulación del servicio público de transporte.
Artículo 54. Taxis.

TÍTULO VII. MOVILIDAD EN VEHÍCULO MOTORIZADO DE USO PRIVADO.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES.

Artículo 55. Derechos y obligaciones de las personas usuarias.
Artículo 56. Protección de la circulación de las personas ciclistas, patinadoras y conductoras de VMP y con movilidad reducida en vehículos a ruedas.
Artículo 57. Protección ambiental.
Artículo 58. Conducta cívica de las personas conductoras.

TÍTULO VIII. CIRCULACIÓN DE CAMIONES Y MERCANCÍAS PELIGROSAS.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DE CAMIONES.

Artículo 59. Restricciones de circulación.
Artículo 60. Excepciones a las restricciones de circulación sin necesidad de autorización expresa.
Artículo 61. Excepciones a las restricciones de circulación que requieren autorización expresa.
Artículo 62. Estacionamiento de camiones.

CAPÍTULO II. MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Artículo 63. Mercancías peligrosas.

TÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS Y OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS.

Artículo 64. Actividades de distribución de mercancías.
Artículo 65. Zonas reservadas para operaciones de carga/descarga y horarios.
Artículo 66. Operativa de carga y descarga.
Artículo 67. Operaciones de carga y descarga con vehículos particulares.

TÍTULO X. REGULACIÓN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPÍTULO I. PARADAS.

Artículo 68. Definición de parada.
Artículo 69. Modo y forma de ejecución de las paradas.
Artículo 70. Paradas prohibidas.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 71. Definición de estacionamiento.
Artículo 72. Modo y forma de ejecución del estacionamiento.
Artículo 73. Estacionamiento prohibido.
Artículo 74. Estacionamiento temporal semestral.
Artículo 75. Estacionamiento de motos en la calzada.
Artículo 76. Estacionamiento de vehículos para su venta o alquiler.
Artículo 77. Alteración provisional de las condiciones de aparcamientos.
Artículo 78. Reserva de aparcamientos.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

5 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

CAPÍTULO III. RESERVA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA.

Artículo 79. Reserva de aparcamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional.

Artículo 80. Aparcamiento en espacios de uso general.

Artículo 81. Reserva de plaza personalizada.

Artículo 82. Uso indebido de estacionamiento reservado.

CAPÍTULO IV. ESTACIONAMIENTO REGULADO.

Artículo 83. Plazas de estacionamiento regulado.

Artículo 84. Señalización de las plazas de estacionamiento regulado.

Artículo 85. Requisitos para la ocupación de un estacionamiento regulado.

Artículo 86. Condiciones de funcionamiento.

CAPÍTULO V. ESTACIONAMIENTOS AUTORIZADOS CON TARJETAS MUNICIPALES.

Artículo 87. De las tarjetas municipales de estacionamiento autorizado.

Artículo 88. Tipos de tarjeta municipal de estacionamiento autorizado.

CAPÍTULO VI. RESERVA DE APARCAMIENTO EN PUNTOS DE CARGA MUNICIPALES HABILITADOS PARA VEHÍCULOS CON PROPULSIÓN ELÉCTRICA.

Artículo 89. Uso del punto de recarga.

Artículo 90. Medidas cautelares.

CAPÍTULO VII. VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 91. Concepto de vehículo abandonado.

TÍTULO XI. ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS, CAMPERS Y CARAVANAS.

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 92. Objeto.

Artículo 93. Definiciones.

Artículo 94. Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento, puntos de reciclaje y áreas de servicio de autocaravanas y vehículos vivienda homologados.

Artículo 95. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio.

Artículo 96. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas de estacionamiento reservado para autocaravanas, campers y caravanas.

Artículo 97. Prohibición de parada.

Artículo 98. Zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje.

Artículo 99. Deberes de las personas usuarias.

Artículo 100. Funciones de la inspección.

Artículo 101. Medidas cautelares por infracciones sobre el estacionamiento de autocaravanas, caravanas o similares.

TÍTULO XII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 102. Disposiciones generales.

Artículo 103. Sujetos responsables.

Artículo 104. Adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora.

Artículo 105. Concurrencia de sanciones.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 106. Régimen jurídico.

Artículo 107. Disposiciones generales.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30

CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

6 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

- Artículo 108. Infracciones leves tipificadas en la presente Ordenanza.**
- Artículo 109. Infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza.**
- Artículo 110. Infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza.**
- Artículo 111. Infracciones y sanciones en materia de plazas de estacionamiento regulado.**
- Artículo 112. Infracciones a las limitaciones de acceso de camiones.**
- Artículo 113. Infracciones y sanciones en materia de vados.**
- Artículo 114. Infracciones en materia de estacionamientos de vehículos a motor y ciclomotores.**

CAPÍTULO III. INMOVILIZACIÓN, RETIRADA, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO RESIDUAL DE VEHÍCULOS.

Sección Primera. Inmovilización.

- Artículo 115. Medidas Provisionales.**
- Artículo 116. Inmovilización.**
- Artículo 117. Gastos por la inmovilización.**
- Artículo 118. Lugar de inmovilización.**
- Artículo 119. Acta de inmovilización.**

Sección Segunda. Retirada y depósito de vehículos.

- Artículo 120. Retirada y depósito de vehículos.**
- Artículo 121. Gastos por la retirada.**
- Artículo 122. Corte de elementos de seguridad.**
- Artículo 123. Recuperación del vehículo.**

Sección Tercera. Tratamiento residual de vehículos, ciclos, bicicletas, VMP y otros.

- Artículo 124. Tratamiento residual.**

DISPOSICIONES.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

- Disposición adicional primera. Señalización.**
- Disposición adicional segunda. Prohibición de carga de baterías.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- Disposición Transitoria Única. Procedimientos en trámite.**

DISPOSICIONES FINALES.

- Disposición Final Primera. Modificación de los anexos.**
- Disposición Final Segunda. Publicación y entrada en vigor.**
- Disposición Final Tercera. Título competencial y amparo normativo.**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

- Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.**

ANEXO I. PERÍMETROS DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE CAMIONES.

- a) Circulación de camiones sin restricciones.
- b) Circulación con restricción para camiones de 7.00 a 22 h. y M.M.A. superior a 12 t.
- c) Circulación con restricción para camiones de M.M.A. superior a 3,5 t.

ANEXO II. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA AUTORIZACIONES.

- 1. Documentación requerida para la tramitación de permiso de acceso a zonas de tráfico restringido de camiones.**

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30

CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

7 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

2. Documentación que necesariamente se debe acompañarse junto con la solicitud, para dar trámite a la misma en función del destino y/o tipo de mercancía.

ANEXO III.1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA TRAMITACIÓN DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

1. Instancia de solicitud general de la persona interesada o su representante (acreditando representación) en la que deberá constar.
2. Acompañada de la siguiente documentación.

ANEXO IV. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.

1. Condiciones generales.
2. Zona azul.
3. Zona naranja o verde.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el término de movilidad se ha empezado a incorporar a la práctica cotidiana como ampliación de los conceptos de tráfico, circulación y transporte empleados anteriormente. Las concejalías de tráfico o circulación o los departamentos de transporte de algunas administraciones han pasado a llamarse concejalías de movilidad o departamentos de movilidad, y se han aprobado incluso diferentes leyes de movilidad en el ámbito autonómico. Es evidente que en muchos casos se trata únicamente de un cambio nominal pero es necesaria una transformación sustancial de los enfoques y metodologías para poder afrontar los retos ambientales y sociales que suscitan los desplazamientos de personas, vehículos y mercancías, pues la movilidad no es otra cosa que ese sistema de desplazamientos. Otro factor que impulsa la transformación de la disciplina del tráfico es la irrupción de los conflictos ambientales y del concepto de sostenibilidad que se traduce necesariamente en un nuevo discurso técnico que atiende a la sostenibilidad de la movilidad.

Con el objetivo de mejorar las condiciones de movilidad, accesibilidad y cumplir con los criterios medioambientales, el Ayuntamiento de Alboraya, de conformidad con la Ley sobre tráfico y circulación de vehículos de motor, es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal, de los usos de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludable, debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico rodado junto con la necesidad de compartir el territorio entre todas los modos de transporte en la ciudad de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestro municipio en pleno siglo XXI. Se trata de dar un contenido eminentemente urbano y rural pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, el transporte público, la marcha a pie, el uso de la bicicleta y otros elementos mecánicos sin motor, así como las zonas de la ciudad con velocidad limitada y las zonas de baja emisión.

Se pretende regular las normas generales de circulación y seguridad vial, estableciendo criterios para la necesaria convivencia en los espacios públicos, la limitación de velocidad en el núcleo urbano y los principales criterios de vigilancia y control de la seguridad vial, especificando los colectivos especialmente protegidos.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

8 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

Por otra parte, se pretende la regulación de la circulación de vehículos a motor, estableciendo las restricciones a la circulación de vehículos pesados, las normas de circulación para motocicletas y ciclomotores, realizando la necesaria regulación de las normas de circulación para las bicicletas y vehículos de movilidad personal. También se pretende desarrollar las normas generales sobre la circulación de peatones, las zonas de especial protección para el peatón, las zonas de espacio compartido, la regulación de las zonas peatonales de uso restringido. Es de esencial importancia la regulación del transporte y otros servicios, así como las medidas de promoción del transporte público de viajeros, el transporte escolar y de menores, los transportes especiales, el transporte de mercancías peligrosas, así como el servicio de bicicleta pública municipal y servicios privados de arrendamiento tanto de bicicletas como de vehículos de movilidad personal.

La actual Ordenanza de Tráfico de Alboraya de 2013 es necesario actualizarla al no contemplar las nuevas formas de transporte que en la actualidad se utilizan de manera masiva. Además, el marco legal estatal ha experimentado modificaciones relevantes, como la reforma del Reglamento General de Circulación (RD 970/2020), el Manual de características de los VMP (2022), y la reciente actualización del Catálogo Oficial de Señales de Tráfico (RD 465/2025). Asimismo, la entrada en vigor de la obligatoriedad del seguro de responsabilidad civil para VMP en 2026 y de la certificación DGT en 2027 hace imprescindible adaptar la normativa local.

Por otro lado, la proximidad de Alboraya a la ciudad de Valencia y su integración funcional en el área metropolitana exigen una armonización normativa que evite contradicciones y garantice la seguridad y comodidad de los usuarios que se desplazan a diario entre municipios.

Esta nueva Ordenanza responde a tres grandes objetivos:

1. Seguridad vial: reducir la siniestralidad, ordenar la circulación de bicicletas y VMP y proteger especialmente a los peatones y personas con movilidad reducida.
2. Sostenibilidad: fomentar medios de transporte no contaminantes, alineados con los compromisos de lucha contra el cambio climático y de mejora de la calidad del aire.
3. Convivencia y orden urbano: garantizar un uso equilibrado del espacio público, con especial atención al estacionamiento ordenado y a la accesibilidad peatonal.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Alboraya da un paso decisivo hacia un modelo de movilidad más seguro, sostenible y ordenado, en consonancia con las tendencias europeas y las directrices estatales y autonómicas. Se trata de una normativa moderna, equilibrada y adaptada a las necesidades actuales y futuras de la ciudadanía.

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza de Movilidad tiene por objeto completar las disposiciones que en materia de circulación de vehículos y seguridad vial, se contienen en la legislación vigente sobre la materia, así como armonizar los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, incluidos el peatonal, el de circulación de los diferentes vehículos, el estacionamiento, el transporte de personas, la distribución de mercancías, y las diferentes necesidades de uso del espacio público relacionadas con la movilidad.

Así mismo tiene por objeto hacer compatibles las diferentes necesidades y usos, de forma equilibrada y equitativa entre las diferentes personas usuarias, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad diversa, utilizando como criterio básico la prioridad escalonada entre los diferentes usos y desplazamientos, en función de la vulnerabilidad de las personas usuarias

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P46013001 / amic@alboraya.com / www.alboraya.org





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

y los menores impactos ambientales generados, para garantizar la seguridad y la salud de las personas, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal del Ayuntamiento de Alboraya en relación con los usos y actividades que se realicen en las vías y espacios aptos para la movilidad peatonal y la circulación rodada, incluyendo las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento de Alboraya, así como los caminos rurales y los espacios abiertos de uso público.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES, CALIDAD AMBIENTAL, TIPOLOGÍA DE LAS VÍAS, REGULACIÓN Y CONTROL.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 3. Convivencia en las vías y espacios públicos.

Las vías y espacios urbanos son espacios compartidos por distintos usos y personas usuarias, las cuales deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad. Por ello, como norma general, se deberá dar prioridad al peatón, incluyendo tanto las personas que realizan un desplazamiento urbano a pie, como las personas que eligen otro medio de desplazamiento, y que en un momento u otro de su viaje van a pie, y también a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes, por parte de las personas usuarias de vehículos de mayor tamaño, peligrosidad o impacto.

Artículo 4. Garantía de la accesibilidad universal.

Es un objetivo de esta Ordenanza el garantizar la accesibilidad universal, de las personas, tanto residentes como visitantes, respetando al máximo la libertad de elección entre diferentes modos de desplazamiento, y asegurando la calidad de vida y el derecho al descanso de las personas residentes. Por tanto, en el uso de los distintos modos de desplazamiento se procurará evitar o minimizar los impactos ambientales, así como evitar la expulsión de las vías y espacios públicos de las personas usuarias más sensibles (niños y niñas, mayores, personas enfermas de vías respiratorias, personas con discapacidad o diversidad funcional, etc.).

Artículo 5. Normas generales de circulación vial.

Todas las personas usuarias de las vías y espacios del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, están obligadas a:

1. Obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.
2. Respetar los límites de velocidad establecidos así como cualquier otra prioridad, preferencia u obligación que venga impuesta por la normativa vigente y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

10 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Artículo 6. Usuarios y conductores.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

Artículo 7. Velocidades de circulación.

Con carácter general, el límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

Para todas las vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera esta velocidad máxima queda fijada en 20 km/h.

Para todas las vías de un único carril por sentido en la ciudad esta velocidad máxima queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de lo establecido en esta misma Ordenanza para las calles peatonales, residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, para las bicicletas y los vehículos de movilidad personal, así como los casos de moderación de velocidad que contempla el Reglamento General de Circulación.

Artículo 8. Masa o dimensión.

1. Como norma general se prohíbe el acceso, circulación y estacionamiento en el ámbito urbano de Alboraya de vehículos cuyo peso máximo autorizado (MMA) exceda de 7,5 toneladas, con el objetivo de:

- Proteger la integridad del pavimento y la infraestructura viaria.
- Mejorar la seguridad vial en zonas densamente urbanizadas.
- Favorecer la calidad del aire, reducir emisiones contaminantes y fomentar la sostenibilidad urbana.

2. Excepciones. La prohibición no será de aplicación a los siguientes vehículos siempre que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento o cumplan las condiciones específicas indicadas:

- a) Vehículos de emergencias o seguridad. Autorizados por la Policía Local, Bomberos, servicios sanitarios, Protección Civil o similares, en caso de actuación urgente.
- b) Vehículos de reparto urbano de mercancías. Con acceso autorizado o permitidos en franjas horarias concretas. Estas franjas se regularán mediante resolución municipal, preferentemente en horas de menor afluencia para minimizar impacto.
- c) Vehículos de suministros urbanos esenciales. Vehículos que abastezcan servicios esenciales (agua, electricidad, recogida de residuos, limpieza viaria, etc.), siempre que cuenten con autorización municipal.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

11 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

d) Vehículos de personas con movilidad reducida. Vehículos adaptados que superen el límite de MMA, utilizados por personas con movilidad reducida, previa acreditación.

e) Vehículos especiales para obras autorizadas. Aquellos vehículos vinculados a obras públicas o privadas con autorización municipal expresa para operar en determinadas zonas y horarios.

3. Procedimiento de autorización. Las excepciones requerirán solicitud previa dirigida al Ayuntamiento, indicando: vehículo, peso, motivo del acceso, horarios requeridos y recorrido previsto. La Policía Local verificará el cumplimiento de las condiciones y autorizará o denegará el acceso. Podrá establecerse un régimen de control mediante señalización de acceso restringido, cámaras o gestión telemática, si corresponde al nivel de control urbano.

CAPÍTULO II. CALIDAD AMBIENTAL.

Artículo 9. Restricciones de acceso por razones medioambientales.

Todo vehículo motorizado que, conforme a la normativa estatal en materia de tráfico, disponga o deba disponer de distintivo ambiental emitido por la Dirección General de Tráfico (en adelante DGT) de la Administración General del Estado, deberá exhibirlo. El formato, las prescripciones técnicas del distintivo y su ubicación en el vehículo se ajustarán a la regulación estatal del Reglamento General de Vehículos vigente en cada momento.

La persona que conduce deberá cumplir las limitaciones y restricciones de acceso a una determinada área establecidas por el Ayuntamiento, tanto las genéricas (por ejemplo, la reserva a residentes), como las establecidas temporalmente en función de la situación medioambiental (por ejemplo, por contaminación acústica o del aire que supere los límites que afecten a la salud de las personas). El distintivo ambiental emitido por la DGT podrá utilizarse para establecer los umbrales de permisividad de estas restricciones.

Se podrán implantar, por motivos medioambientales, y de manera obligada si se produjeran episodios de alta contaminación atmosférica, medidas extraordinarias y temporales de restricción total o parcial del tráfico, incluso con la prohibición total o parcial de circulación en determinadas vías y horarios, con carácter general, o para determinados vehículos, la prohibición del estacionamiento de vehículos, y la limitación de horarios de carga y descarga.

Artículo 10. Restricción de acceso a vehículos de mercancías peligrosas.

Se restringe la circulación, acceso y estacionamiento de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas en todo el término municipal de Alboraya, con el fin de garantizar la seguridad vial, la protección de las personas, la preservación del medio ambiente y la integridad del patrimonio urbano.

1. Queda prohibido el acceso de estos vehículos al casco urbano y a zonas de especial protección (centros escolares, zonas residenciales densas, centros de ocio, instalaciones deportivas o culturales y áreas peatonales).

2. Excepciones. De manera excepcional, podrán acceder los siguientes vehículos:

a) Vehículos en tránsito por la red viaria de circunvalación, siempre que no penetren en vías urbanas distintas a las expresamente autorizadas.

b) Vehículos destinados al suministro a estaciones de servicio o instalaciones industriales autorizadas dentro del municipio, siempre que dispongan de la correspondiente autorización municipal y cumplan estrictamente con la normativa ADR (Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera).

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P46013001 / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

12 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

- c) Vehículos de emergencias y protección civil, cuando transporten sustancias peligrosas necesarias para actuaciones urgentes de seguridad, sanitarias o de abastecimiento de agua y energía.
- d) Vehículos que transporten pequeñas cantidades en envases homologados, siempre que se trate de transporte secundario, accesorio o necesario para la actividad ordinaria de comercios, talleres o servicios municipales, conforme a la normativa ADR.

3. Autorizaciones municipales. El acceso excepcional deberá contar con autorización expresa del Ayuntamiento, indicando trayecto, horarios y condiciones de seguridad. La Policía Local supervisará el cumplimiento de las condiciones establecidas.

4. Medidas de seguridad complementarias. Los recorridos autorizados se limitarán a los itinerarios más cortos y seguros, evitando zonas de concentración peatonal. Podrá establecerse una franja horaria restringida (generalmente nocturna o de baja intensidad de tráfico) para minimizar riesgos.

CAPÍTULO III. TIPOLOGÍA DE LAS VÍAS, REGULACIÓN Y CONTROL.

Artículo 11. Zona peatonal.

La zona peatonal es la parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo marítimo y la dársena. La Administración municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación, estacionamiento de vehículos y/o limitación de velocidad, con el fin de favorecer todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tránsito de peatones.

Artículo 12. Calle peatonal.

1. La calle peatonal es una zona de circulación especialmente acondicionada en la que existe una coexistencia en el mismo espacio de peatones y vehículos no motorizados. Están destinadas en primer lugar a las personas a pie y está prohibida por ellas, como norma general, la circulación de vehículos a motor con las excepciones siguientes:

- a) Los vehículos que requieran el acceso exclusivamente para la prestación de servicios públicos básicos (cuerpos de seguridad, servicios de emergencias, grúa municipal, limpieza, conservación de vías públicas, etc.).
- b) Los vehículos que realicen labores de carga y descarga para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares ubicadas en estas calles, en los días y horarios establecidos, y no superen el peso máximo autorizado que determine la señalización.
- c) Las personas residentes poseedoras de vehículo o propietarias o inquilinas de una plaza de garaje en calle peatonal, así como comerciantes con actividad en calle peatonal. Para ello deberán contar con el documento habilitante que en cada momento establezca el Ayuntamiento (tarjeta de habilitación de acceso), que determinará las condiciones de acceso.
- d) Los vehículos que recojan o lleven personas enfermas o con movilidad reducida a un inmueble de la calle.
- e) Los vehículos que cuenten con autorización municipal para la ocupación de la vía pública, o por razones especiales.
- f) Los vehículos contemplados en estas excepciones deberán circular a la velocidad peatonal respetando siempre la prioridad de personas que van a pie, ciclistas y vehículos de movilidad personal (VMP). Los peatones podrán utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados.

2. En las calles peatonales queda prohibido el estacionamiento de vehículos a motor, salvo señalización expresa que lo autorice. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga deberán abandonar la calle inmediatamente después de realizar dichas operaciones.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P46013001 / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

13 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

Las bicicletas y los vehículos VMP podrán circular por ellas con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV. VÍAS PÚBLICAS, SEÑALIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL.

Artículo 13. Obstáculos y usos prohibidos.

Corresponde al Alcalde la adopción de la resolución tendente a la ordenación, colocación, retirada y conservación de las señales de tráfico que regulan el mismo. Todas las señales serán conformes a las previstas en el Reglamento General de Circulación. Las no previstas en el mismo, serán aprobadas por la autoridad municipal, cuyos caracteres y dimensiones serán adecuados a las necesidades, procurando la máxima difusión de las mismas, facilitando su comprensión.

1. Queda prohibida la colocación de elementos móviles o fijos en la vía pública, entre otros, postes, bolas, arcos, objetos, maceteros o similares, cualquiera que sea su finalidad, sin obtener la previa autorización municipal.
2. No podrán colocarse obstáculos sobre la vía pública para reservarse el uso de la misma.
3. No obstante lo anterior, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública que, estando debidamente justificadas, no generen peligro alguno para la circulación de vehículos o tránsito de peatones, todo ello de conformidad con lo establecido en las distintas ordenanzas que en su caso corresponda.
4. Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas de escasa visibilidad, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios. Cuando se trate de obras en la vía pública se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente o en su defecto en el Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 14. Retirada de obstáculos.

1. La Autoridad municipal o sus agentes podrán ordenar la retirada de obstáculos de la vía pública, cuando:
 - a) No se hubiere obtenido la correspondiente autorización.
 - b) Entrañen peligro para los usuarios de la vía.
 - c) Su colocación haya devenido injustificada.
 - d) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.
 - e) Se estime conveniente atendiendo al interés general.
2. Sus responsables vendrán obligados a la retirada de los obstáculos colocados, cuando así sean debidamente requeridos para ello y, de no hacerlo en el plazo concedido, serán desmontados por los Servicios Técnicos Municipales, repercutiendo a costa de aquélos los gastos que se hubieren producido.

Artículo 15. Contenedores.

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocaran en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio a la circulación.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

14 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

Artículo 16. Señalización.

1. Corresponde al Alcalde la adopción de la resolución tendente a la ordenación, colocación, retirada y conservación de las señales de tráfico que regulan el mismo. Todas las señales serán conformes a las previstas en el Reglamento General de Circulación. Las no previstas en el mismo, serán aprobadas por la autoridad municipal, cuyos caracteres y dimensiones serán adecuados a las necesidades, procurando la máxima difusión de las mismas, facilitando su comprensión.

2. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la Red Viaria Municipal, o de forma general para todos los Núcleos de Población del Municipio; en cuyo caso, las señales se colocarán en las entradas de los respectivos perímetros urbanos.

Artículo 17. Titularidad de las señales.

1. La instalación de señales de tráfico, verticales, horizontales y semáforos, es potestad exclusiva de los Servicios Municipales, si bien se deberán instalar también por las personas o empresas promotoras de obras de urbanización, o de otras actividades realizadas en la vía pública, de acuerdo con las autorizaciones con las que cuenten. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento.

2. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención. Esta señalización, se ajustará a los modelos establecidos y lugar de emplazamiento indicados en la correspondiente autorización municipal, así como a lo que se disponga en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, tanto para lo que se refiere a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal o cartel. Los gastos producidos por la retirada de obstáculos así como los de señalización especial, serán satisfechas por quien diere ocasión a ellos.

Artículo 18. Utilización de las vías públicas para acontecimientos especiales.

1. La celebración de actos deportivos, culturales, festivos, u otros acontecimientos especiales, en la vía pública, requerirá autorización municipal previa, con independencia de los permisos de otras administraciones que pudieren ser precisos, para lo cual deberán solicitarse o comunicarse, en su caso, con la antelación necesaria a la magnitud del acto y, en todo caso, en un plazo no inferior a 5 días, salvo casos urgentes o de imprevisible acontecer.

2. Durante la celebración de aquéllos, queda prohibido deambular o circular por el circuito acotado al efecto, a toda persona no autorizada, salvo cuando lo permitan los responsables de la organización, o agentes de policía cuyo criterio prevalecerá.

Artículo 19. Competencias de control.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

15 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

1. Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los y las agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico.

2. Se prohíbe la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares, sin autorización del Ayuntamiento.

3. Corresponde al Cuerpo de Policía Local las mencionadas funciones de regular, señalar y dirigir el tráfico, participar en los programas, planes y campañas de educación vial, así como instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico dentro del casco urbano, en los términos establecidos en la legislación y normativa que sea de aplicación.

TÍTULO II. MOVILIDAD PEATONAL.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DEL PEATÓN.

Artículo 20. Peatón.

1. Se entiende por peatón a la persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. También tienen la consideración de peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.

3. Igualmente tienen la consideración de peatón las personas con movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas, eléctricos o no, acomodando su marcha a la de las personas que se desplazan a pie y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 km/h. Asimismo, los niños y las niñas menores de 8 años que circulan por las aceras con patines u otros dispositivos con ruedas acomodando su marcha a las personas que se desplazan a pie, ciclistas empujando la bicicleta con la mano y las personas que transitan a pie portando de la mano un ciclo, un ciclomotor, una motocicleta o un vehículo de movilidad personal.

Artículo 21. Derechos de los peatones.

1. Los peatones tienen derecho a vivir en un ambiente sano y a disfrutar libremente del espacio público en las condiciones adecuadas para su salud física y psicológica, a disponer de infraestructuras a las que se pueda acceder fácilmente, a recorrer calles y aceras y detenerse con seguridad, y a que se le reserven zonas urbanas lo más amplias posible, con continuidad, que se inserten coherentemente en la organización general de la ciudad, así como a sistemas eficaces de señalización diseñados conforme a estándares de accesibilidad universal.

2. Para garantizar los derechos referidos en el párrafo anterior a las personas con diversidad funcional o discapacidad se deberán acondicionar zonas de tránsito seguro, adecuadamente delimitadas y señalizadas, en todas las vías públicas. En calles de plataforma única (compartidas, peatonales o residenciales) la zona de tránsito seguro se podrá delimitar mediante franja de pavimento diferencial visualmente contrastado, mediante alineación de mobiliario urbano que cumpla las condiciones

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P46013001 / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

16 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

generales de ubicación y diseño según normativa vigente, con una separación mínima de 120 cm entre elementos, o mediante una combinación de ambas soluciones.

Artículo 22. Circulación por zonas peatonales.

1. Los peatones transitarán por las calles, aceras, pasos y andenes a ellos destinados, según la organización de cada viario, teniendo siempre la preferencia las personas con discapacidad o diversidad funcional y aquellas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas o vehículos similares.

2. En las calles con segregación de espacios, podrán circular excepcionalmente por la calzada, cuando así lo determinen los y las agentes encargadas de la vigilancia del tráfico o lo habilite la señalización correspondiente. Cuando no existieran zonas destinadas a la circulación de peatones, o éstas no tuvieran el ancho libre necesario, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

3. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otras personas usuarias a circular por la calzada.

4. Los peatones no podrán caminar a lo largo de los carriles bici situados en aceras ni ocuparlos y, en caso de atravesarlos por lugares no señalizados, deberán respetar la prioridad de las personas en bicicleta. Además, en el caso de itinerarios peatonales de cruce de carril bici y calzada señalizados como pasos de peatones, los peatones que pretendan cruzar la calzada no podrán detenerse en ningún punto de ésta en espera del verde semafórico, debiendo realizar la espera en la zona peatonal más próxima al cruce de la calzada.

5. Las personas con movilidad reducida que utilicen vehículos a ruedas, eléctricos o no, en el caso de desplazarse a una velocidad superior al paso humano (más de 5 km/h), podrán hacerlo por las aceras bici, carriles bici, sendas ciclables o calles con tráfico calmado tales como calles peatonales, calles residenciales, ciclocalles, calles o carriles con velocidad máxima de 30 km/h, y calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, con las limitaciones de velocidad que se establecen para las bicicletas en esos casos en la presente Ordenanza, para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie.

CAPÍTULO II. LAS ACERAS Y CALLES PEATONALES.

Artículo 23. Protección de las aceras y calles peatonales.

1. Las aceras y las calles peatonales son espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, quedando prohibido con carácter general el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos que con carácter excepcional estén autorizados para transitar por tales espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto o señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de los peatones y evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.

3. Salvo lo expresamente autorizado en las Ordenanzas municipales, se prohíbe igualmente la ubicación en tales espacios de cualquier objeto que obstaculice o dificulte el tránsito peatonal, especialmente cuando ello pueda afectar al desplazamiento de personas con movilidad reducida en el itinerario peatonal accesible junto a la línea de fachada, y en particular la colocación de tales objetos sobre pavimentos podotáctiles u otros recogidos en la normativa vigente sobre accesibilidad.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P46013001 / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

17 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

CAPÍTULO III. CRUCE DE LA CALZADA Y PASOS PEATONALES.

Artículo 24. Cruce de la calzada por los peatones.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a las demás personas usuarias, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellas lo autorice.
2. En los pasos regulados por agentes de la autoridad, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen.
3. En los restantes pasos, no deberán acceder a la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, considerando a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
4. Cuando no exista un paso peatonal señalizado en un radio de 50 m, el cruce se efectuará preferentemente por las esquinas y siempre en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
5. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos peatonales existentes al efecto.

TÍTULO III. MOVILIDAD EN BICICLETA.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN EN BICICLETA.

Artículo 25. Consideraciones generales.

El objeto del presente Título es regular la circulación de las bicicletas en las vías urbanas del término municipal de Alboraya.

Lo dispuesto en este Título es igualmente aplicable a las bicicletas con pedaleo asistido, equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

Para el resto de ciclos, en su caso, será aplicable la normativa particular desarrollada en la presente Ordenanza, donde se regulan los ciclos de uso comercial, los dispositivos tipo patín de tracción humana, y los denominados vehículos de movilidad personal, de tracción eléctrica.

En todo lo no regulado en este Título será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el resto de vehículos, así como en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 26. Circulación con bicicletas.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

18 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

El conductor y, en su caso los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, en los términos que reglamentariamente se determine en las normas de circulación, siendo obligatorio su uso por los menores de dieciseis años y también por quienes circulen por vías interurbanas, salvo en rampas ascendentes prolongadas, o por razones médicas, o en condiciones de calor extremo.

Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

- a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o en ciclocalles y calzada.
- b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

1. Las personas en bicicleta tienen derecho a circular con seguridad y eficacia por las calles de la ciudad, siguiendo itinerarios claros y directos en los ejes viarios principales, y a utilizar tanto las infraestructuras reservadas (carriles bici), como espacios compartidos con los vehículos a motor, o con los peatones, en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

2. Las personas usuarias de la bicicleta deberán cumplir las normas generales de circulación, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en la vía pública y la convivencia con el resto de vehículos y, especialmente, con los peatones.

3. Las personas en bicicleta circularán a la velocidad que les permita mantener el control de la misma, evitando caer de la misma y pudiendo detenerla en cualquier momento.

4. Las personas usuarias de bicicletas no podrán:

- a) Arrancar o circular con el vehículo apoyado en una sola rueda.
- b) Circular sujetándose a otros vehículos en marcha.
- c) Realizar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.
- d) Cargar con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visibilidad
- e) Circular con cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido.
- f) Utilizar aparatos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

La utilización de la bicicleta como medio para el ejercicio de la actividad publicitaria se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente que regule la Publicidad y a lo que, en su caso, se determine en los Pliegos de Condiciones en los supuestos de prestación de servicios mediante contratación administrativa.

Artículo 27. Circulación en bicicleta por carriles bici segregados.

1. Las bicicletas deberán circular por los carriles bici segregados de la calzada en caso de estar disponibles, a una velocidad adecuada, sin superar los 20km/h, evitando en todo momento maniobras bruscas, y con precaución ante una posible invasión del carril bici por peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad visual o psíquica.

2. Deberán respetar la prioridad de los peatones en los pasos peatonales señalizados con marcas viales tales como los itinerarios de acceso a las paradas del autobús o en los cruces de calzada.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

19 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

3. Las personas en bicicleta tendrán prioridad sobre los peatones cuando circulen por los carriles bici. En todo caso se respetará la prioridad de cruce de los peatones por los pasos peatonales señalizados en estos carriles.

4. Las personas usuarias de la bicicleta tendrán prioridad de paso con respecto a los vehículos a motor cuando estos realicen, en las calzadas, maniobras de giro a derecha e izquierda y corten el sentido de marcha de la persona ciclista.

5. En los pasos para ciclistas no semaforizados, estos tendrán prioridad sobre el resto de vehículos, aunque deberán atravesarlos a una velocidad moderada y con precaución para que puedan ser detectados por el resto de vehículos y peatones.

6. Las personas en bicicleta circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias.

7. En caso de no disponer de semaforización específica, la persona ciclista deberá respetar los semáforos existentes en la vía.

Artículo 28. Circulación en bicicleta por aceras bici.

1. Se entiende por acera bici aquel carril ciclista que se encuentra marcado sobre las aceras y por tanto no está segregado de las mismas. En caso de circular por una acera bici se deberá moderar la velocidad y no superar los 15 km/h. Además no se podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada exclusivamente para los peatones.

2. La circulación deberá realizarse evitando en todo momento maniobras bruscas y con precaución ante la posible invasión del carril bici por peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad o diversidad funcional visual o psíquica y en las proximidades de centros escolares.

3. Se deberá respetar la prioridad de las personas a pie en los pasos peatonales señalizados que crucen estos carriles bici.

4. Las personas en bicicleta tendrán prioridad sobre los peatones cuando circulen por los carriles bici. En todo caso se respetará la prioridad de cruce de los peatones por los pasos peatonales señalizados en estos carriles.

5. En caso de no disponer de semaforización específica, la persona ciclista deberá respetar los semáforos existentes en la vía.

6. Las personas en bicicleta circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias.

Artículo 29. Circulación en bicicleta por la calzada.

1. Las bicicletas podrán circular por la calzada, siempre que no lo hagan a una velocidad anormalmente reducida. Se prohíbe su circulación por los túneles que carezcan de carril bici segregado, salvo señalización expresa que lo autorice.

2. En aquellas vías donde las personas en bicicleta circulen por la calzada, y que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, las bicicletas utilizarán preferentemente el carril derecho, si bien podrán utilizar el resto de carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

circunstancias en las condiciones del tráfico. Asimismo podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen y podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.

3. En los cruces de calzada en los que no existan pasos específicos para las bicicletas, las personas en bicicleta deberán apearse del vehículo y cruzar con ella de la mano andando, actuando a todos los efectos como peatón.

4. Se prohíbe la circulación de bicicletas en el carril reservado al transporte público excepto en los tramos con sobreebancho debidamente señalizados.

5. En aquellas vías donde las personas en bicicleta circulen por la calzada, y que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, las bicicletas utilizarán preferentemente el carril derecho. De existir carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas circularán por el carril contiguo al reservado. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen y podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.

6. En cualquier caso, cuando las bicicletas circulen por la calzada ocuparán preferentemente el centro del carril de circulación.

7. En los carriles bus-taxi con sobreebancho, en los que se autorice la circulación de bicicletas, lo harán por la derecha del carril bus-taxi, favoreciendo el adelantamiento del autobús.

8. En intersecciones reguladas por semáforos y en situaciones con retenciones de tráfico, las bicicletas podrán adelantarse hasta situarse en la línea de detención, circulando con precaución entre el resto de los vehículos detenidos. Si en estas intersecciones existieran zonas de detención adelantada reservadas para las bicicletas, estas podrán aproximarse a ellas en las mismas condiciones.

9. En la circulación en rotondas, la persona en bicicleta usará la parte de las mismas para hacerse ver y ser predecible. Ante la presencia de una bicicleta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

Artículo 30. Circulación en bicicleta por zonas peatonales.

1. Se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras, excepto a los/las menores de 8 años a quienes acompañe una persona adulta a pie, a velocidad similar a la de los peatones y respetando en todo momento la prioridad de estas. En todo caso no podrá superarse los 5 km/h.

2. Cuando la persona en bicicleta precise acceder a la acera, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como peatón.

Artículo 31. Circulación en bicicleta por ciclocalles.

1. Tienen carácter de ciclocalle aquellas de sentido único de circulación, limitación de velocidad a 30 km/h y en las que la bicicleta goza de preferencia frente el vehículo motorizado. Son por tanto zonas de coexistencia entre ciclos y vehículos, donde por sus características, vehículos y ciclos circulan a velocidad similar.

2. Además, la persona en bicicleta adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantendrá una distancia que como mínimo será de 1,5 m con ellas y con

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

las fachadas, y deberá descender de su vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad.

Artículo 32. Circulación en bicicleta por zonas con restricción de tráfico y limitación de velocidad.

1. En las ciclocalles y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios la persona en bicicleta adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantendrá una distancia que como mínimo será de 1,5 m con ellas y con las fachadas, y deberá descender de su vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad.

2. En las calles peatonales, con circulación restringida de los vehículos a motor, se permite la circulación de bicicletas en ambos sentidos de circulación, excepto en momentos de aglomeración peatonal o salvo prohibición expresa, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se respete en todo momento la prioridad peatonal.
- b) Se mantenga una velocidad moderada, similar a la de las personas a pie, nunca superior a 10 km/h.
- c) Se mantenga una distancia de al menos 1 m con las personas en las operaciones de adelantamiento o cruce.
- d) No se invada la zona de tránsito seguro contigua a la fachada, que como mínimo será de 1 m.
- e) No se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de las personas a pie.
- f) Se adapte la marcha a la del peatón, llegando a detener la bicicleta cuando fuera necesario para garantizar la prioridad de esta.
- g) En estas calles se podrá fijar una prohibición total de circulación de bicicletas en horario previamente establecido o cuando así lo indique la autoridad.

Artículo 33. Circulación en bicicleta por parques y jardines.

1. En el interior de los parques o jardines públicos, así como en zona habilitadas como Paseos, las bicicletas sólo podrán circular por los carriles bici existentes, o en su defecto por los paseos pavimentados donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos, así como en aquellas vías segregadas del tráfico motorizado que tengan consideración de senda ciclable, destinada para peatones y ciclos.

2. La prioridad será siempre del peatón. Podrán circular por el resto de paseos los niños y las niñas de hasta 10 años, siempre respetando la prioridad peatonal y no causando molestias a quienes utilicen el parque o jardín.

3. En ningún caso se podrá acceder con bicicleta a macizos ajardinados.

Artículo 34. Velocidad de circulación en bicicleta.

Los límites máximos de velocidad para bicicletas en función de la tipología de la vía son:

- Calles de uso general, 50 Km/h.
- Ciclocalle, 30Km/h.
- Carril bici en calzada, 20 Km/h.
- Carril bici en acera, 15 Km/h.
- Senda ciclable, 10 Km/h.
- Calle peatonal, 10 Km/h.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P46013001 / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

22 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

* La velocidad máxima en calles compartidas o zonas de coexistencia será la indicada en la señal.

Artículo 35. Visibilidad y accesorios.

1. Las bicicletas o las personas que las conducen deberán ser visibles en todo momento. Cuando circulen por la noche, entre la puesta y la salida del sol o en condiciones de baja visibilidad deberán disponer de luces delantera y trasera y deberán llevarlas encendidas y será recomendable el uso de reflectantes que las hagan suficientemente visibles para todas las personas usuarias de la vía pública. Se recomienda que quien conduzca una bicicleta use una prenda, chaleco o bandas reflectantes, que serán obligatorias cuando circule por vía interurbana en los términos previstos en el Reglamento General de Circulación.

2. Las bicicletas deberán disponer de todos los elementos necesarios para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

3. Las bicicletas deberán disponer de timbre u otro dispositivo acústico, del que se podrá hacer uso para advertir de su presencia a otras personas usuarias de la vía.

4. Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen, siempre que se cumplan las condiciones especificadas del transporte de personas, mercancías y mascotas.

5. Para indicar su posición a los vehículos que se aproximan a ellas por detrás, las personas en bicicleta podrán hacer uso de dispositivos de señalización que indiquen la separación lateral de 1,5 m que las personas conductoras de vehículos deben respetar al adelantarles. Estos dispositivos:

- a) Serán de material flexible y podrán incluir elementos reflectantes.
- b) Podrán sobresalir lateralmente un máximo de 1 m desde el eje longitudinal de la bicicleta.
- c) No podrán comprometer la estabilidad del vehículo.

CAPÍTULO II. TRANSPORTE EN BICICLETA.

Artículo 36. Transporte de personas, mercancías y mascotas para uso personal.

En las bicicletas se podrá transportar carga, personas y mascotas, utilizando elementos como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando la persona conductora sea mayor de edad, un/una menor de hasta 7 años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

La persona ciclista en ningún caso llevará animales sujetos con la correa mientras circula por la vía pública.

1. El transporte de personas o carga deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

- a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
- b) Comprometer la estabilidad del vehículo.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

23 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

c) Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización óptica.

2. Se podrán utilizar en las bicicletas remolques, semirremolques, caja delantera sobre dos ruedas, u otros elementos debidamente homologados, para el transporte de menores o de carga, en vías urbanas o en vías ciclistas. Los remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas.

3. Las condiciones de circulación y la normativa será la ya descrita en este Título. En caso de circular a velocidad anormalmente reducida, las bicicletas con remolque o semirremolque deberán circular exclusivamente por vías ciclistas, calles otras vías pacificadas o zonas autorizadas, y no por las calzadas de uso general.

4. En cualquiera de los casos, es obligatorio que el/la menor utilice el correspondiente casco protector homologado.

CAPÍTULO III. ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS.

Artículo 37. Estacionamiento de bicicletas.

1. Las bicicletas se estacionarán preferentemente en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, dotados de dispositivo aparcabici.

2. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m:

Podrán estacionar en la calzada utilizando el espacio destinado a las bandas de estacionamiento en calzada, en forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 m, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Las personas usuarias de bicicleta que deseen acceder a la acera para estacionar su vehículo en los aparcabici habilitados a tal efecto, deberán desmontar del vehículo una vez abandonada la calzada o el carril bici y transitar a pie a su lado hasta realizar el estacionamiento.

Artículo 38. Retirada de bicicletas.

1. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de una bicicleta de la vía pública cuando, estando esta aparcada fuera de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, o cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.

2. Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por el Ayuntamiento, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de una o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

3. Antes de la retirada de la vía pública, el personal agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico tomará una fotografía de la bicicleta afectada, que podrá ser solicitada por quien la reclame, dejando un aviso o cartel indicando que debe proceder a la retirada o subsanación de defectos en el plazo de un mes. Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a la persona propietaria de la misma.

TÍTULO IV. MOVILIDAD EN VMP.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN EN VMP.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

24 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

Artículo 39. Descripción y clasificación de los VMP.

1. Los Vehículos de Movilidad Personal son aquellos vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que por construcción pueden exceder las características y son claramente diferenciables de las motocicletas y ciclomotores.

2. Se define el Vehículo de Movilidad Personal (VMP) como el vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

Dentro de los VMP, se encuentra la clasificación de "Vehículo Personal Ligero" (VPL), los cuales se definen según la tabla de la sección A del anexo II del Reglamento general de vehículos como:

"Vehículo de movilidad personal con una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 25 km/h, si su peso es inferior a 25 kg, o una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 14 km/h, si su peso es superior a 25 kg. Se excluyen de esta definición los vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas, los vehículos motorizados o elementos de apoyo a la movilidad y autonomía personal que son destinados exclusivamente para ser utilizados por personas con discapacidad o con movilidad reducida, y los ciclos o las bicicletas de pedales con pedaleo asistido".

A los VMP de uso personal y de transporte de mercancías, en función de sus características técnicas, les será exigible el equipamiento técnico, las certificaciones contenidas en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en concreto:

- a) Disponer del certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional y, específicamente, de los requisitos técnicos regulados en el anexo XXI.
- b) Inscribirse en el Registro Nacional de Vehículos, en su sección de Registro de Vehículos Personales Ligeros, de acuerdo con lo previsto en el anexo XX.
- c) Disponer y exhibir reglamentariamente la etiqueta identificativa prevista en el anexo XX y la placa de marcaje de fabricante contemplada en el anexo XXI.

Artículo 40. Condiciones generales.

1. La edad permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos será la reglamentariamente exigida en el Reglamento general de Circulación.

2. El uso del casco de protección será obligatorio según lo establecido en el Reglamento general de Circulación.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

25 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

3. Es obligatorio para todos los vehículos de movilidad personal tener concertado un seguro de responsabilidad civil con las coberturas establecidas en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
4. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.
5. La persona conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otras personas usuarias de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para no reducir la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de los peatones.
6. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.
7. No se permite la circulación con más ocupantes que las plazas para las que se ha construido el vehículo.
8. Cuando los VMP circulen por el carril bici, o por las calzadas en las que estén autorizados, lo harán por su derecha, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para bicicletas.
9. Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un VMP deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario.
10. Se respetará en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, especialmente los límites de alcoholemia y la obligatoriedad de suscribir un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

Artículo 41. Circulación en VMP por carriles bici segregados.

1. Las personas usuarias de VMP deberán circular por los carriles bici segregados de la calzada en caso de estar disponibles, a una velocidad adecuada, sin superar los 20km/h, evitando en todo momento maniobras bruscas, y con precaución ante una posible invasión del carril bici por peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad visual o psíquica.
2. Deberán respetar la prioridad de los peatones en los pasos peatonales señalizados con marcas viales tales como los itinerarios de acceso a las paradas del autobús o en los cruces de calzada.
3. Las personas en VMP tendrán prioridad sobre los peatones cuando circulen por los carriles bici. En todo caso se respetará la prioridad de cruce de los peatones por los pasos peatonales señalizados en estos carriles.
4. En los pasos para ciclistas no semaforizados, los VMP tendrán prioridad sobre el resto de vehículos, aunque deberán atravesarlos a una velocidad moderada y con precaución para que puedan ser detectados por el resto de vehículos y peatones.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P46013001 / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

26 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

5. Las personas en VMP circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias.

6. En caso de no disponer de semaforización específica, la persona en VMP deberá respetar los semáforos existentes en la vía.

Artículo 42. Circulación en VMP por aceras bici.

1. En caso de circular por una acera bici, se deberá moderar la velocidad y no superar los 15 km/h. Además no se podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada exclusivamente para los peatones.

2. La circulación deberá realizarse evitando en todo momento maniobras bruscas y con precaución ante la posible invasión del carril bici por peatones y, muy especialmente, en las proximidades de centros escolares, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad o diversidad funcional visual o psíquica.

3. Se deberá respetar la prioridad de las personas a pie en los pasos peatonales señalizados que crucen estos carriles bici.

4. Las personas en VMP tendrán prioridad sobre los peatones cuando circulen por los carriles bici. En todo caso se respetará la prioridad de cruce de los peatones por los pasos peatonales señalizados en estos carriles.

5. En caso de no disponer de semaforización específica, la persona usuaria de VMP deberá respetar los semáforos existentes en la vía.

6. Las personas en VMP circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias.

Artículo 43. Circulación en VMP por la calzada.

1. Los VMP podrán circular por la calzada en aquellas vías con limitación de velocidad de 30 km/h, siempre que no lo hagan a una velocidad anormalmente reducida. Se prohíbe su circulación por los túneles que carezcan de carril bici segregado, salvo señalización expresa que lo autorice.

2. En aquellas vías donde las personas en VMP circulen por la calzada, y que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, los VMP utilizarán preferentemente el carril derecho, si bien podrán utilizar el resto de carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones del tráfico. Asimismo podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen y podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.

3. En los cruces de calzada en los que no existan pasos específicos para las bicicletas o VMP, las personas en VMP, deberán apearse del vehículo y cruzar con ella de la mano andando, actuando a todos los efectos como peatón.

4. Se prohíbe la circulación de VMP en el carril reservado al transporte público excepto en los tramos con sobreelección debidamente señalizados.

5. En cualquier caso, cuando los VMP circulen por la calzada ocuparán preferentemente el centro del carril de circulación.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P46013001 / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

27 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

6. En intersecciones reguladas por semáforos y en situaciones con retenciones de tráfico, los VMP podrán adelantarse hasta situarse en la línea de detención, circulando con precaución entre el resto de los vehículos detenidos. Si en estas intersecciones existieran zonas de detención adelantada reservadas para las bicicletas, estos podrán aproximarse a ellas en las mismas condiciones.

7. En la circulación en rotondas, la persona en VMP usará la parte de las mismas para hacerse ver y ser predecible. Ante la presencia de un VMP, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

Artículo 44. Circulación en VMP por aceras, calles peatonales y zonas peatonales.

1. Las aceras, calles, zonas peatonales, dársenas y paseos marítimos quedan reservadas para los peatones. Se definen como espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, estando prohibidos con carácter general el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, salvo las vías autorizadas por la autoridad competente.

2. Estarán exentos los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hagan uso de VMP, en sus funciones de vigilancia y control, así como los miembros de los demás cuerpos de Emergencia en sus funciones (Bomberos, Sanitarios, Protección Civil).

3. Cuando la persona en VMP precise acceder a la acera, a una calle peatonal o una zona peatonal, deberá hacerlo desmontando del VMP y transitando con él en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como peatón.

Artículo 45. Circulación en VMP por parques y jardines.

1. En el interior de los parques o jardines públicos, así como en zonas habilitadas como Paseos, los VMP sólo podrán circular por los carriles bici existentes, o en su defecto por los paseos pavimentados donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos, así como en aquellas vías segregadas del tráfico motorizado de más de 3 m de ancho, teniendo consideración de senda ciclable (S-33), destinada para peatones y ciclos, con una velocidad de circulación inferior a 10 km/h.

2. La prioridad será siempre del peatón.

3. En ningún caso se podrá acceder con VMP a macizos ajardinados.

Artículo 46. Velocidad de circulación en VMP.

La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas autorizadas se establece, con carácter general, en 20 kilómetros por hora. Estos límites podrán ser rebajados en vías urbanas especialmente peligrosas por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTO DE VMP.

Artículo 47. Estacionamiento y retirada de VMP.

1. El estacionamiento de los VMP se hará en los lugares específicamente destinados y señalizados para ellos o, en su defecto, para las bicicletas, ciclomotores o motocicletas. No podrán estacionarse en las aceras, excepto en aquellos lugares autorizados, sin obstaculizar ni causar molestias o perturbación, de cualquier forma, el paso de peatones, estando prohibido atarlos a árboles, semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano.

2. Para el establecimiento de las reservas de estacionamiento para vehículos de movilidad urbana, habrá de tenerse en consideración:

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

a) Emplazamiento: las reservas de estacionamiento para vehículos de movilidad personal se habilitarán en zonas de estacionamiento permitido, se dispondrán preferentemente en bandas de estacionamiento en línea con elementos de protección, y se ubicarán con carácter general en los márgenes laterales de las vías autorizadas. Se instalarán en aquellos lugares seleccionados en función de la demanda existente.

b) La señalización: La señalización vertical de estas reservas incluirá la señal S-17, con el pictograma de ciclo y la inscripción de "Estacionamiento reservado para VMP".

CAPÍTULO III. MONOPATINES, PATINES Y APARATOS SIMILARES SIN MOTOR.

Artículo 48. Circulación de monopatines, patines y aparatos similares sin motor.

1. Estos dispositivos sin motor, de tracción humana, únicamente podrán utilizarse con fines lúdicos o deportivos en las zonas específicamente diseñadas o señalizadas para ello. Cuando sean utilizados para el desplazamiento de personas, de manera similar a los VMP, estarán sujetos a la misma regulación que los VMP, con las restricciones adicionales que se establecen en los apartados siguientes de este artículo.

2. Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares no motorizados transitarán preferentemente por la infraestructura ciclista, excluyendo las ciclocalles y otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h, no pudiendo invadir la calzada y los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar. En su desplazamiento las personas patinadoras deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas.

3. También podrán transitar por aceras, calles peatonales, zonas residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios cuando lo hagan exclusivamente a paso de persona, es decir, acomodando su marcha a la peatonal, y con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando ponerse en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía; en caso contrario tendrán prohibida la circulación por las aceras y demás zonas peatonales, residenciales y de coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

4. En ningún caso se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

5. La capacidad máxima de transporte es de una plaza. El timbre y el freno no son obligatorios. No es obligatorio el uso del casco, aunque es recomendable. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad se recomienda que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

TÍTULO V. ACTIVIDADES ECONÓMICAS, GRUPOS TURÍSTICOS Y SISTEMAS DE ALQUILER SIN BASE FIJA.

Artículo 49. Actividades económicas de tipo turístico o de ocio sin persona conductora y con base fija.

1. Los VMP de cualquier característica y ciclos de más de dos ruedas sin persona conductora que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio con base fija deberán obtener previamente una autorización municipal en la que figurará, en todo caso, el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y cuantas obligaciones y limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías.

2. Quien tenga la titularidad de la explotación económica deberá velar por que las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas dispongan de un nivel de

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

29 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía pública. Asimismo, deberá informar por escrito de las rutas autorizadas, de los horarios y de cuantas limitaciones contenga la autorización municipal, así como de las condiciones de circulación reguladas en esta Ordenanza.

3. Las actividades económicas de tipo turístico o de ocio a realizar mediante ciclos de más de dos ruedas con persona conductora se registrarán por lo previsto en la Ordenanza u Ordenanzas Fiscales que correspondan. Cuando dichas actividades tengan un ámbito de actuación supramunicipal, se tendrá en cuenta esta singularidad en las regulaciones correspondientes en las ordenanzas anteriormente mencionadas.

4. En cualquier caso, los VMP y ciclos regulados en el punto 1 del presente artículo deberán tener en vigor el correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños y perjuicios a terceros.

Artículo 50. Grupos turísticos en bicicleta o VMP.

1. Los grupos de turistas que se desplacen en bicicleta o en VMP por la ciudad no deberán exceder de 10 personas. Si el grupo fuera mayor, deberá fraccionarse en grupos de ese tamaño como máximo, circulando a una distancia mínima de 50 m entre ellos. Los grupos formados por más de 6 personas siempre deberán ir acompañados por una guía con conocimiento de la red ciclista y de la Ordenanza de Movilidad vigente.

2. No deberán ocupar circulando toda la anchura de la vía ciclista ni detenerse en la vía ciclista de manera que la obstruyan.

Artículo 51. Sistemas de alquiler de bicicletas y VMP sin persona conductora y sin base fija.

1. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de bicicletas y VMP sin persona conductora y sin base fija estará sometido a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial, bien concedida directamente bien previa licitación pública, en la que se especificará las condiciones de uso del espacio público y del estacionamiento de estos vehículos, así como a la regulación en la ordenanza fiscal correspondiente. Cuando dichas actividades tengan un ámbito supramunicipal, se tendrá en cuenta esta singularidad en las regulaciones correspondientes de las ordenanzas de Ocupación del Dominio Público y Fiscales que correspondan.

2. La circulación de estos vehículos se realizará en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

3. En cualquier caso, los VMP y ciclos regulados en el punto 1 del presente artículo deberán tener en vigor el correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños y perjuicios a terceros.

TÍTULO VI. MOVILIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO.

Artículo 52. El transporte colectivo público de personas viajeras.





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

1. El transporte colectivo público de personas viajeras es el elemento central de la movilidad urbana, ya que es el que garantiza una accesibilidad general y asequible para toda la población, para las distancias o las situaciones donde se necesitan alternativas a los desplazamientos a pie o en bicicleta.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo el compromiso de disponer de un transporte colectivo público de personas viajeras en la ciudad acorde con la implantación progresiva de tecnologías con bajas o cero emisiones, adaptando y evolucionando la flota pública de autobuses hacia tal objetivo.

Artículo 53. Prioridad y protección de la circulación del servicio público de transporte.

1. Se deberán establecer plataformas, calzadas, espacios o carriles bus-taxi reservados para la circulación y parada de los autobuses, quedando prohibido el tránsito por ellos a todo vehículo no expresamente autorizado mediante la señalización correspondiente.

2. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante marcas viales, señales luminosas, elementos de balizamiento o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para quienes conduzcan, y que en ningún caso se consideran obstáculo en la vía pública.

3. El ámbito o zona de parada deberá estar libre de obstáculos. La Policía Local y, en su caso, otro personal funcionario y agentes con la debida autorización, vigilarán particularmente las infracciones de circulación y estacionamiento que puedan cometerse en los carriles bus-taxi y plataformas reservadas, así como en el ámbito de la parada incluyendo los espacios anteriores y posteriores a esta.

4. Por el carril bus-taxi podrán circular también los taxis, así como los servicios públicos urgentes o de emergencia que circulen en servicio urgente (servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada) y otros de servicio de transporte público, pero está prohibida la circulación del resto de vehículos, salvo en las inmediaciones de los cruces para poder efectuar un giro permitido a la derecha, siempre que no se entorpezca el paso de un autobús.

5. Las paradas no podrán utilizarse como paradas de transporte privado o discrecional.

6. En determinadas calles, donde resulta inviable la creación de un carril bici, las bicicletas y VMP podrán compartir el carril bus-taxi, convenientemente ensanchado, y solo en el caso en que la señalización lo permita.

Artículo 54. Taxis.

1. El taxi podrá utilizar los carriles bus-taxi y acceder a zonas de tráfico restringido o calles peatonales. El acceso a estas zonas deberá hacerse únicamente para prestar un servicio, sea transportar personal viajero a dichas zonas, o recogerlo dentro de las mismas que han solicitado el servicio. En ningún caso los taxis entrarán en esas zonas a buscar clientela. Ante posibles cortes parciales de tráfico, el taxi tendrá la misma consideración que los autobuses de transporte regular de viajeros en las restricciones de paso que se establezcan.

2. En caso de circular por un carril bus-taxi, el taxi deberá evitar entorpecer la circulación de los autobuses de transporte regular de viajeros, y por ello deberá cuidar los lugares de recogida y descenso de su clientela, situándola preferentemente en las esquinas o chaflanes de las calles.

3. Los taxis esperarán a su clientela exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

31 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

4. El Ayuntamiento llevará a cabo el compromiso de promover medidas para favorecer una mayor y progresiva implantación de tecnologías con bajas o cero emisiones en el sector del taxi.

TÍTULO VII. MOVILIDAD EN VEHÍCULO MOTORIZADO DE USO PRIVADO.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES.

Artículo 55. Derechos y obligaciones de las personas usuarias.

1. Las personas residentes en el municipio de Alboraya tienen derecho a acceder en su automóvil privado hasta su plaza de garaje debidamente regulada. Asimismo, el Ayuntamiento velará por que puedan acceder hasta las proximidades de su domicilio, para efectuar la carga o descarga de bienes o enseres, o la recogida o descenso de personas con problemas de movilidad (mayores, enfermas, lesionadas, con movilidad disminuida, con bebés...).

2. Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma.

3. Los automóviles estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en la normativa de tráfico que sea de aplicación.

Artículo 56. Protección de la circulación de las personas ciclistas, patinadoras y conductoras de VMP y con movilidad reducida en vehículos a ruedas.

1. Las personas conductoras de vehículos motorizados que circulen detrás de una bicicleta, patines sin motor, personas con movilidad reducida en vehículos a ruedas, VMP o dispositivos similares deberán mantener una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía, y que nunca podrá ser inferior a 5 metros entre su vehículo y estos. Cuando pretendan sobrepasarlos, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación o cuando no estén delimitados dejando un espacio lateral libre como mínimo de 1,5 m entre vehículos.

2. En aquellos carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30km/h o en ciclocalles y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, los vehículos a motor habrán de adaptar su velocidad a la que lleven las personas ciclistas, patinadoras o conductoras de VMP, o con movilidad reducida en vehículos a ruedas, no permitiéndose los adelantamientos a estas dentro del mismo carril de circulación.

3. Ante la presencia de una persona ciclista en una glorieta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

4. Las personas conductoras de vehículos motorizados no pueden hacer maniobras que impliquen poner en peligro la integridad de las personas ciclistas, patinadoras, con movilidad reducida en vehículos a ruedas o conductoras de VMP. Tampoco pueden realizar maniobras de acoso que, al no respetar las distancias de seguridad o al hacer uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad de estas.

Artículo 57. Protección ambiental.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

32 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

1. No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente.
2. Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.
3. Todas las personas conductoras de vehículos vendrán obligadas a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección, que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.
4. Toda persona conductora que se vea obligada a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o paso inferior, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha, conservando encendido el alumbrado de posición.

Artículo 58. Conducta cívica de las personas conductoras.

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios haciendo uso de señales de emergencia no justificadas, así como:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía, objetos, líquidos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.
2. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio o suciedad.

TÍTULO VIII. CIRCULACIÓN DE CAMIONES Y MERCANCÍAS PELIGROSAS.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DE CAMIONES.

Artículo 59. Restricciones de circulación.

1. Queda prohibida, como norma general, y de 7.00 a 22.00 horas, la circulación de camiones cuya masa máxima autorizada sea superior a 12 t por el interior de la poligonal que se describe en el Anexo I de la presente Ordenanza. La prohibición incluye las vías que componen dicha poligonal.
2. Se mantendrá, igualmente, la prohibición de circulación en aquel viario exterior al polígono que esté señalizado al respecto, resultándole de aplicación los preceptos de esta Ordenanza.
3. Con el fin de evitar que en horario nocturno, de 22 a 7 horas, se utilice la zona restringida como mera vía de paso, la prohibición será permanente para todos los camiones de más de 12 t que no tengan origen o destino en la zona restringida. A efectos de control por la Administración la persona conductora del vehículo deberá llevar el correspondiente documento que lo justifique (carta de porte o albarán).
4. Las restricciones a las que hace referencia el presente artículo estarán debidamente señalizadas.

Artículo 60. Excepciones a las restricciones de circulación sin necesidad de autorización expresa.

1. Las excepciones a que se refiere este artículo no alcanzan a vehículos cuyos pesos y dimensiones son considerados como transportes especiales, según el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollan y complementan.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

33 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

2. No requieren autorización expresa del Ayuntamiento y por lo tanto podrán circular por la zona restringida durante el horario de prohibición, bastando para ello estar en posesión de factura o albarán que justifique el origen y/o destino dentro de la zona restringida, documentos éstos que deberá llevar la persona conductora en el vehículo para su exhibición al personal agente de la autoridad:

- a) Los camiones destinados al suministro de hormigón o al movimiento de tierras.
- b) Los camiones de limpieza de desagües, camiones de los servicios municipales, como los de alcantarillado y recogida de residuos urbanos, y los camiones afectos a la prestación de servicios públicos de ámbito supramunicipal.

3. Entre las 09:30 y las 17:00 horas:

- a) Los camiones que transporten materiales o maquinaria auxiliar para la construcción y que precisen acceder a las obras o centros de almacenamiento, fábrica, venta o distribución de los mismos.
- b) Los camiones portacontenedores de escombros y residuos, camiones cisterna y silos.
- c) No requieren autorización expresa del Ayuntamiento para circular por las vías que forman la poligonal descrita en el Anexo I de la presente Ordenanza los camiones destinados al transporte de productos agrícolas de temporada siempre que tengan el origen o destino de la mercancía en el término municipal de Alboraya. Podrán, por tanto, circular por dicho perímetro las 24 horas del día. A efectos de control por la Administración, la persona conductora del vehículo portará un certificado del Consell Agrari Municipal justificando que los productos agrícolas de temporada cumplen estos requisitos y pertenecen a una persona física o jurídica inscrita en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPEA).

4. La circulación para realizar mudanzas se registrará por título independiente incluido en esta Ordenanza.

Artículo 61. Excepciones a las restricciones de circulación que requieren autorización expresa.

1. Podrán obtener autorización expresa del Ayuntamiento para poder circular por la zona restringida durante el horario de prohibición:

- a) Justificando la necesidad del horario del servicio solicitado, las empresas transportistas o aquellas que precisen acceder con vehículos de masas máxima autorizada (en adelante MMA) superior a 10 t que lleven maquinaria industrial pesada, camiones portavehículos, vehículos de suministro a supermercados con sala de ventas superior a 1.000 m², o cualquier supuesto similar a los anteriores. En cualquier caso, el origen o el destino se encontrará dentro del ámbito de aplicación de la prohibición.
- b) Las empresas con camiones situados dentro del área de prohibición, a las que se asignarán recorridos concretos de entrada y salida de la ciudad.

2. La solicitud irá acompañada de la documentación señalada en el Anexo II de la presente Ordenanza.

3. La autorización se concederá sujeta a plazo, que se determinará en función de los trabajos a efectuar y en ningún caso alcanza a la parada o estacionamiento en la vía pública, ni a la realización de cualquier tipo de trabajos, incluida la carga y descarga, lo que deberá efectuarse en los términos de la normativa vigente.

4. La autorización que se otorgue no exime a la persona conductora del vehículo autorizado del cumplimiento de las normas de circulación contempladas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollan, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 62. Estacionamiento de camiones.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

34 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

Queda prohibido el estacionamiento de camiones con MMA superior a 7,5 t, las 24 horas del día, en el interior de la zona restringida, así como en las vías que la delimitan. En su caso, deberán hacerlo en los lugares exteriores a la poligonal que estén permitidos por la legislación vigente y de acuerdo a la señalización existente.

CAPÍTULO II. MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Artículo 63. Mercancías peligrosas.

1. Se prohíbe la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas por todas las vías del término municipal de Alboraya, salvo autorización expresa.
2. Las empresas que necesiten circular por algunas de las vías de la ciudad y que se dediquen al transporte de este tipo de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios permitidos. En la petición que se formule se acreditarán las condiciones de los vehículos y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

TÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS Y OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS.

Artículo 64. Actividades de distribución de mercancías.

1. La actividad de Distribución Urbana de Mercancías (DUM) es esencial para garantizar la actividad económica y los suministros al comercio y a la población, por lo que será objeto de especial atención por el Ayuntamiento, especialmente en lo referido a la protección y facilitación de las operaciones de carga y descarga.
2. Se considera carga y descarga en la vía pública la acción de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado a un local comercial o vivienda particular y viceversa, así como traslado entre vehículos, siempre que dichos vehículos no sean turismos, estén autorizados al transporte de mercancías, estén clasificados como tales en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana correspondiente.
3. Se entiende por vehículo industrial, los clasificados por criterios de construcción en el Reglamento General de Vehículos como bicicletas, vehículos de movilidad urbana, ciclomotores, motocicletas, motocarros, automóviles de tres ruedas, vehículos mixtos adaptables, camión MMA \leq 3.500 kg, camión, furgón/furgoneta, camión u otros vehículos industriales debidamente homologados susceptibles de ser utilizados para el transporte de mercancías, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo se encuentre en posesión de la correspondiente autorización de transporte o si estuviera exenta figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, así como aquellos automóviles utilizados para el traslado de mercancías perecederas siempre que cuenten con una unidad isoterma, frigorífica o refrigerante, su titular esté de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y conste su matrícula en la correspondiente autorización de transportes de mercancías perecederas.
4. En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia, sin que se

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

35 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

5. El Ayuntamiento podrá limitar el tipo de vehículos industriales que transporten mercancías y el horario de circulación por motivos medioambientales, de seguridad vial u otras razones de interés público, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

Artículo 65. Zonas reservadas para operaciones de carga/descarga y horarios.

1. La carga y descarga de mercancías se realizará, prioritariamente, en el interior de los locales comerciales e industriales, que habrán de reunir las condiciones adecuadas para ello. En su defecto, se efectuará en la vía pública, en las horas y zonas reservadas para este fin.

2. La carga y descarga está permitida en las bandas de estacionamiento, sean en cordón o en batería, en el horario que establece la señal vertical correspondiente.

3. El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga en la vía pública estacionará preferentemente en los lugares reservados a tal efecto por el Ayuntamiento, convenientemente señalizados. Se considerará uso ilegal su utilización, en el caso de que su finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.

Los vehículos destinados a la prestación de servicios de entrega de medicamentos a oficinas de farmacia u otras instalaciones de carácter sanitario ubicadas en calles peatonales tendrán autorización para realizar las operaciones de carga y descarga.

Se deberá abandonar la calle inmediatamente después de realizar las operaciones.

4. El tiempo máximo para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado, como norma general, a 30 minutos, tanto en zonas reservadas como en calles peatonales. En determinadas situaciones, se podrá modificar el citado límite, debiendo ser así indicado en la señalización.

5. Cuando las labores de carga y descarga no puedan realizarse atendiendo al contenido de los anteriores puntos de este artículo, deberá solicitarse una autorización de ocupación de vía pública.

Artículo 66. Operativa de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia al vecindario, a los peatones, ciclistas o a otras usuarias de la vía.

2. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el mapa de las zonas reservadas para carga/descarga, la determinación de nuevas zonas o modificación de las existentes se hará atendiendo a los estudios técnicos previos pertinentes y a las necesidades del entorno.

3. No se permite efectuar operaciones de elevación ni descenso de materiales, mediante poleas, grúas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de peatones y resto de personas usuarias de la vía pública.

4. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán siempre con la mayor celeridad posible.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

36 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

5. En ningún caso se almacenarán en la vía pública las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

6. En las operaciones de carga y descarga que tengan que atravesar zonas peatonales o carriles bici se deberá respetar la prioridad de paso peatonal, ciclistas y VMP.

7. Se tomarán todas las medidas preventivas necesarias que eviten daños al pavimento o al mobiliario urbano, siendo a cuenta del infractor o infractora la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta del infractor o infractora, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

8. En caso de producirse daños durante las operaciones de carga y descarga a algún ejemplar arbóreo, éstos serán valorados por el servicio municipal correspondiente y los daños serán abonados por la persona o empresa infractora.

9. Si por razón de mudanza, amueblamiento u otras circunstancias especiales, hubiere que realizar labores de carga y descarga en la vía pública, que afecte a la circulación o al estacionamiento, se solicitará la correspondiente autorización en la que, una vez concedida, se hará constar, lugar, fecha y horario autorizado, así como las precauciones a adoptar. Como requisito previo podrá ser exigida la exacción de las tasas determinadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

10. Se podrán determinar zonas reservadas para carga y descarga en zonas reservadas a estacionamientos regulados y con horario limitado.

Artículo 67. Operaciones de carga y descarga con vehículos particulares.

1. Como norma general, los vehículos tipo turismo están excluidos del uso de las zonas de carga y descarga.

2. Sólo el personal del pequeño comercio que necesite efectuar operaciones puntuales de carga y descarga con sus vehículos particulares tipo turismo podrán utilizar por 10 minutos los espacios de aparcamiento reservados para la distribución comercial próximos a su local. Se requerirá estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

3. Los vehículos, tanto los turismos como los vehículos industriales, de profesionales que efectúen actividades u obras no podrán utilizar las zonas reservadas para carga y descarga más que para la actividad puntual de descarga o carga de materiales, sin que puedan estacionar sus vehículos en las mismas durante toda su actividad profesional. Deberán utilizar para tal fin los aparcamientos de uso general.

TÍTULO X. REGULACIÓN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPÍTULO I. PARADAS.

Artículo 68. Definición de parada.

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos y sin que lo abandone la persona que lo conduce.

2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación, ni la ordenada por el personal agente de la autoridad.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

Artículo 69. Modo y forma de ejecución de las paradas.

1. La parada de vehículos particulares se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación. No se podrá efectuar paradas en los carriles reservados al autobús-taxi, excepto en casos de emergencia.

2. Los taxis esperarán a sus clientes o clientas exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

3. Los autobuses de transporte público urbano e interurbano deberán detenerse para tomar o dejar personas en las paradas expresamente autorizadas y señalizadas al efecto.

4. Los autobuses de transporte escolar efectuarán las paradas para tomar o dejar escolares, atendiendo a lo dispuesto en la normativa sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Especialmente no deberán pararse en intersecciones y sus proximidades, ni en las paradas de los autobuses de transporte público urbano e interurbano, salvo que no exista otro carril en la vía de servicio o similar, que permita hacerlo próximo a la acera y en ningún caso, por tiempo superior a 2 minutos. Tampoco podrán detenerse en cualquier otro lugar en el que puedan provocar situaciones de peligro o afectar de forma importante a la circulación general.

5. Los autobuses turísticos de servicio discrecional podrán detenerse ocasionalmente para dejar o tomar personal el tiempo imprescindible para la subida o bajada del mismo, en aquellos lugares de la vía pública establecidos para esa finalidad.

6. Se considerarán paradas autorizadas las que deban realizar los servicios de transporte adaptado para personas con discapacidad (microbuses, furgonetas, eurotaxis, etc.), por el tiempo necesario para efectuar en condiciones de seguridad la subida y bajada de estas. Los vehículos en los que viajen personas titulares de la "tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida" podrán efectuar parada en las zonas reservadas para carga y descarga y en otros lugares de la vía por motivos justificados y por el tiempo indispensable. No se podrá efectuar paradas en los carriles reservados al autobús, en intersecciones y sus proximidades, ni en las paradas de los autobuses de transporte público urbano e interurbano, salvo que no exista otro carril en la vía de servicio o similar, que permita hacerlo próximo a la acera. Tampoco podrán detenerse en cualquier otro lugar en el que puedan provocar situaciones de peligro. Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación y seguir las instrucciones de los agentes de la autoridad.

Artículo 70. Paradas prohibidas.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. En doble fila.
3. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

4. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
5. En las salidas de urgencia y accesos para “vehículos de urgencia” debidamente señalizadas.
6. Donde se entorpezca la circulación peatonal o ciclista y, particularmente, en los pasos a nivel, pasos peatonales y pasos específicos para bicicletas y VMP en cruce de calzadas.
7. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
8. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
9. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
10. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a las personas usuarias de la vía a quienes vayan dirigidas.
11. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
12. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas y VMP.
13. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano e interurbano, incluyendo los espacios anteriores y posteriores a éstas en no menos de 15 m.
14. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al vehículo detenido.
15. Sobre las aceras o en las zonas destinadas a uso exclusivo peatonal, salvo lo dispuesto para vehículos de dos ruedas y VMP en la presente Ordenanza.
16. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
17. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otras personas usuarias de la vía.
18. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad o diversidad funcional.
19. En los aparcamientos para bicicletas o de manera que impidan u obstaculicen su uso.
20. Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
21. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

39 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

Artículo 71. Definición de estacionamiento.

1. Tendrá la consideración de estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo que no pueda considerarse como detención o parada, al ser de duración mayor de dos minutos o cuando la persona conductora haya salido del vehículo.

2. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón, aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 72. Modo y forma de ejecución del estacionamiento.

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

2. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización indicando lo contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3,5 m.

3. Salvo señalización que indique lo contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

4. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

5. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

6. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida, y permita la mejor utilización del espacio restante para otras personas usuarias.

7. Los vehículos que estacionen en un lugar permitido, ya sea en cordón o en batería, contiguo a un elemento viario tal como un carril bici, una acera o un espacio peatonal, cuidarán que el vuelo del vehículo no sobrepase la línea que delimita el citado elemento viario. Caso de que esto ocurra, se considerará que el vehículo está excediendo del espacio destinado al estacionamiento.

8. Excepcionalmente, podrá autorizarse específicamente el aparcamiento nocturno en los carriles bus-taxi mediante señal que indique los días y horas autorizados, exceptuándose, en todo caso, el espacio anexo a los puntos de recogida de residuos sólidos.

9. Los autobuses turísticos de servicio discrecional deberán estacionarse, mientras se realizan las visitas, en los lugares habilitados para ello.

Artículo 73. Estacionamiento prohibido.

1. Con el fin de hacer equitativa la distribución de los aparcamientos permitidos entre todos los usuarios, queda prohibido hacer un uso exacerbado de la vía pública, entendiéndose como tal el estacionamiento de más de tres vehículos, relacionado con el objeto de la actividad, por aquellas personas físicas o jurídicas que exploten actividades comerciales relacionadas con vehículos, a saber, talleres de reparación, empresas de alquiler o compraventa, entre otras.

2. Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además, en los siguientes casos y lugares:

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P46013001 / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

40 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

- a) En los carriles de circulación, aunque no esté expresamente señalizada la prohibición.
- b) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
- c) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- d) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, consulados, personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida y otras categorías de personas usuarias.
- e) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.
- f) Delante de los vados tanto los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, como de los vados destinados a la entrada y salida de vehículos que se encuentren debidamente señalizados.
- g) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
- h) En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.
- i) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
- j) En el arcén.
- k) En doble fila.
- l) En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades y se encuentren señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.
- m) Con carácter general, sobre las aceras, paseos, zonas ajardinadas y aquellas destinadas al paso de los peatones, salvo las excepciones y demás regulaciones recogidas en los artículos siguientes del presente Capítulo.

Artículo 74. Estacionamiento temporal semestral.

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos se podrán estacionar en uno de los lados de la calle, de forma alternativa temporal, cuando así se establezca mediante la señal vertical.

2. El cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se hará desde las cero horas del último día hasta como máximo las ocho de la mañana del primer día del periodo siguiente, siempre que, al hacerlo, no se moleste la circulación. En cuanto a la temporalidad del estacionamiento referido anteriormente se establece en semestral, siendo susceptible de variación cuando las circunstancias del tráfico lo requieran

Artículo 75. Estacionamiento de motos en la calzada.

Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas estacionarán en los espacios reservados en la calzada para el estacionamiento de motos y ciclomotores. Estos se señalarán principalmente con marcas viales añadiendo periódicamente el pictograma de moto igual al que figura en la señal R-104 del catálogo de señales del Reglamento General de Circulación.

En ningún caso podrán hacer uso de estos espacios reservados para establecer su base las motocicletas o ciclomotores, bien de flotas privadas o individuales, destinadas al reparto de mercancías o productos, cuya regulación y tasa para el uso del espacio público estarán determinadas en las normativas municipales correspondientes.

En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento de automóviles en la calzada, podrán estacionar junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando un máximo de 2 m, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Este derecho al estacionamiento tendrá las siguientes limitaciones:

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

- a) Cuando se produzcan cortes de circulación por festejos, actos o cualquier otro evento, queda terminantemente prohibido estacionar dentro de la zona restringida rebasando los puntos cortados con vallas, cinta o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte hubiese personal agente de la autoridad de servicio y éstos lo permitan expresamente.
- b) Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.
- c) Queda prohibido estacionar en aceras, así como en calles peatonales salvo señalización expresa que lo autorice. En este sentido el Ayuntamiento podrá señalizar plazas de estacionamiento en calles peatonales para motocicletas compatibles con el resto de usos de la calle, de forma ordenada y dispuestas sobre el pavimento.

En ningún caso se permitirá a los ciclomotores y motocicletas estacionar en aparcamientos específicos para bicicletas o sobre los carriles bici.

Artículo 76. Estacionamiento de vehículos para su venta o alquiler.

1. Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública, tanto en la calzada como sobre las aceras, para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, al entorpecer con ello las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.
2. Cuando no conste fehacientemente que el objeto del estacionamiento es la venta o alquiler de un vehículo o cualquier otro negocio jurídico relativo al mismo, se presumirá que un vehículo infringe lo dispuesto en el apartado anterior cuando permanezca con las condiciones anteriormente descritas más de 72 horas estacionado en el mismo lugar, aunque se trate de una plaza de aparcamiento regular en la calzada, procediéndose a la inmovilización y, en su caso, a la retirada del vehículo estacionado en la vía pública.
3. Los gastos de inmovilización, retirada y depósito de vehículos, serán a cargo de la persona titular del vehículo.

Artículo 77. Alteración provisional de las condiciones de aparcamientos.

1. Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías de la ciudad, en las que sea necesario alterar temporalmente el estacionamiento, el personal empleado o funcionario municipal, procederán a señalizar la zona con 48 horas de antelación al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de vehículos o se inicien las operaciones de desplazamiento de los mismos por el servicio de grúas.
2. En los casos de urgente necesidad se podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos.
3. Los vehículos estacionados con anterioridad a la colocación de la señalización provisional serán desplazados a los lugares que se crean convenientes, procurando que sea a la zona más próxima, sin gasto alguno para sus titulares o quienes los conduzcan. El personal funcionario actuante, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán sobre el lugar que ocupaba el vehículo el correspondiente aviso para la persona conductora, en el que se indicará el paradero exacto del vehículo desplazado.
4. Las actuaciones descritas en los párrafos anteriores son de aplicación a aquellos vehículos que estuvieren estacionados de forma reglamentaria. En caso contrario, se actuará de acuerdo con los procedimientos ordinarios de retirada de vehículos con denuncia y pago de tasas.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

42 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

5. Los vehículos que hubiesen llegado con posterioridad a la colocación de las placas de prohibición serán retirados por la grúa al depósito municipal, corriendo las personas propietarias o conductoras con los gastos correspondientes, de acuerdo con la Ordenanza fiscal. Previamente a la colocación de las señales de prohibición, en las que deberá constar la hora de inicio de la misma, el personal funcionario de la policía local anotará el listado de matrículas de los vehículos que se encuentren estacionados en el lugar afectado por la prohibición.

Artículo 78. Reserva de aparcamientos.

1. Reservas para instituciones o autoridades. Con carácter general, se podrán reservar plazas de estacionamiento en la calzada, para vehículos destinados a autoridades o al funcionamiento de instituciones públicas, en cada caso adscritos a un organismo público, siempre que el edificio o inmueble en el que esté instalado o vaya a instalarse dicho organismo cuente con las licencias correspondientes para ello y no disponga de plazas de aparcamiento.

2. Reservas para centros sanitarios o asistenciales. Se podrán habilitar en la calzada espacios que faciliten, ante los centros sanitarios o asistenciales, la parada y el estacionamiento de los vehículos, del propio centro o ajenos al mismo, destinados al transporte de pacientes, sin que puedan ser utilizados por vehículos privados del personal al servicio de tales entidades o de personas que acuden a dicho centro. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los y las titulares de las actividades sanitarias o asistenciales.

3. Reservas para establecimientos hoteleros. Se podrán habilitar espacios en la calzada que faciliten, ante los establecimientos hoteleros, la parada y el estacionamiento de vehículos por el tiempo indispensable para las operaciones de subida y bajada de huéspedes y carga y descarga de equipajes, sin que en ningún caso puedan utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales establecimientos. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los y las titulares de las actividades hoteleras.

4. Reservas para recintos deportivos, culturales o centros singulares. Se podrán habilitar espacios en la calzada que faciliten, en el entorno de los grandes recintos deportivos, culturales u otros centros singulares, la parada y el estacionamiento de vehículos destinados al funcionamiento de estos, por razones de interés público para la movilidad urbana debidamente acreditadas y sin que en ningún caso puedan utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales centros. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los y las titulares de los recintos.

Dichas reservas, que estarán sujetas al pago de las tasas que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente, se establecerán mediante autorización siempre que las circunstancias urbanísticas y de tráfico lo permitan.

CAPÍTULO III. RESERVA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA.

Artículo 79. Reserva de aparcamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional.

1. El objeto de este Capítulo es la regulación del uso de plazas de aparcamiento, reservadas en vía pública para personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida, tanto de las plazas que de forma específica se identifican mediante señalización horizontal y/o vertical para tal destino, como de las plazas de aparcamiento de uso general.

2. La persona interesada deberá estar en posesión de la "tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30

CIF: P46013001 / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

43 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

reducida", y su uso deberá ser exclusivamente para el servicio de transporte para la persona titular del distintivo. El uso para un fin distinto será sancionable, de acuerdo a la legislación vigente.

3. El derecho a las plazas reservadas, o a los horarios especiales, se deberá acreditar mediante la exhibición del original de la Tarjeta correspondiente en el parabrisas del vehículo, cerciorándose antes de abandonar el vehículo que el comprobante es perfectamente visible.

Artículo 80. Aparcamiento en espacios de uso general.

1. Cualquier vehículo que transporte al titular de la "tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida" podrá estacionarse en las zonas de estacionamiento regulado, en las plazas señalizadas al efecto para dichas personas usuarias, con una limitación horaria de 8 horas y sin sujeción a tasas durante dicho periodo.

2. En las diferentes modalidades de zonas de estacionamiento regulado, se podrá estacionar en las plazas de uso general señalizadas a este efecto para el resto de personas usuarias de forma gratuita.

3. En las zonas de estacionamiento libre, en las plazas señalizadas al efecto para aparcamientos de personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida, se podrá estacionar sin limitación horaria y sin sujeción a tasas.

Artículo 81. Reserva de plaza personalizada.

1. Se entiende como uso personalizado la utilización de una plaza señalizada en la calzada, destinada con exclusividad a una persona con discapacidad o diversidad funcional que presenta movilidad reducida. Esta reserva se concederá en casos extraordinarios, recabando información suficiente incluso a servicios sociales u otros departamentos municipales y se destinará a un vehículo determinado. Tendrá derecho a que esté localizada en el lugar más próximo a su domicilio o puesto de trabajo, de acuerdo a las circunstancias urbanísticas y de regulación de tráfico que lo permitan.

2. Su uso será de 24 horas en el caso de cercanía al domicilio o del tiempo necesario, en el caso de cercanía al puesto de trabajo durante el plazo de vigencia de la autorización, que coincidirá con el de la "tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida", en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento y, en cualquier caso, por plazo no superior a 4 años.

3. Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acreditando reunir requisitos excepcionales para su concesión.

4. La plaza reservada se sujetará en su caso al pago de tasas, según determine la Ordenanza Fiscal y, en todo caso, le corresponderán los gastos de señalización y mantenimiento de la placa identificativa con el número de matrícula.

5. La persona titular deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado, así como la finalización de la vigencia de la tarjeta de aparcamiento o, la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.

Artículo 82. Uso indebido de estacionamiento reservado.

1. Los usos para fines distintos o por personas no autorizadas para ello, teniendo en cuenta que las personas acompañantes conductoras sólo podrán utilizar estas plazas cuando la persona titular de la tarjeta sea transportada en el vehículo y en los momentos puntuales de atención a esta, constituirán infracción a la Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

44 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollen y serán sancionables conforme a tal normativa.

2. En el supuesto de plazas de uso personalizado, constituirá una infracción el hecho de que habiendo desaparecido las causas que motivaron su otorgamiento, la persona titular no lo comunique al Ayuntamiento y siga disfrutando de tal reserva.

CAPÍTULO IV. ESTACIONAMIENTO REGULADO.

Artículo 83. Plazas de estacionamiento regulado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer plazas de estacionamiento en la calzada con limitación de tiempo de ocupación, con la finalidad de favorecer la rotación, así como para reservar plazas en exclusiva para las personas residentes de determinada calle o barrio. La ocupación de estas plazas de estacionamiento estará sujeta a la tasa que establezca la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública vigente en cada momento, y se cobrará mediante parquímetros, App móviles u otros procedimientos que se establezcan.

2. Se establecen tres posibles modalidades de estacionamiento limitado:

ZONA AZUL: estacionamiento de rotación.

ZONA VERDE: estacionamiento exclusivo para residentes.

ZONA NARANJA: estacionamiento de uso mixto (de rotación y para residentes en función de la hora del día y día de la semana).

Las zonas reguladas podrán establecerse en todas las vías de la ciudad con circulación rodada de uso general, que cuenten con dotación de aparcamientos en superficie para vehículos de tracción mecánica.

Como norma general, en cada actuación de implantación de plazas de estacionamiento regulado se definirán los límites territoriales, a los efectos de señalización de las plazas y al ámbito para determinar las personas residentes con derecho a uso de éstas.

Teniendo en cuenta que las diferentes modalidades de estacionamiento limitado pueden coexistir en las mismas vías, su implantación se realizará en función de las necesidades de cada barrio, distrito o zona tras los informes técnicos pertinentes, la aprobación por Alcaldía y su posterior publicación en el BOP.

3. Las plazas reguladas, en cualquiera de sus modalidades, se podrán modificar o suprimir temporalmente, alterar su número o ubicación por razones de nuevas ordenaciones de tráfico, ejecución de obras en la vía pública, reservas provisionales por razones de interés público, o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o impidan su utilización actividades de mayor interés público.

4. Los requisitos para el disfrute de plazas de estacionamiento regulado para residentes, así como la documentación a justificar por el solicitante para la obtención de dicho distintivo se regulará reglamentariamente.

Artículo 84. Señalización de las plazas de estacionamiento regulado.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

45 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

1. Las zonas de estacionamiento regulado estarán señalizadas, tanto vertical como horizontalmente en los términos del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. En el caso de las plazas reguladas de uso general, se acotará el espacio reservado en la calzada, mediante una línea discontinua de color azul. En el caso de las plazas reservadas para residentes, se hará mediante una línea discontinua de color verde. En el caso de las plazas de uso mixto (de rotación y residentes), se hará mediante una línea discontinua de color naranja.

3. En las zonas con estacionamiento regulado se habilitarán plazas para personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida.

Artículo 85. Requisitos para la ocupación de un estacionamiento regulado.

1. Para poder estacionar el vehículo en la zona azul o en la zona naranja, sin ser residente en ésta última, será preciso, en ambos casos, obtener previamente el título habilitante en la máquina expendedora o realizar el pago mediante aplicaciones telemáticas.

2. En el caso de estacionamiento de vehículos de residentes en las zonas naranja o verde, deberá disponerse del correspondiente identificativo, expedido por el Ayuntamiento o la persona o empresa adjudicataria del servicio de gestión del estacionamiento regulado.

3. En el caso que el estacionamiento se efectúe mediante comprobante horario, el conductor del vehículo estará obligado a colocarlo en un lugar de la parte interna del parabrisas delantero que permita totalmente su visibilidad desde el exterior, cerciorándose antes de abandonar el vehículo que el comprobante es perfectamente visible, o bien, se podrá obtener el título habilitante a través de App móviles u otros procedimientos que se establezcan

Artículo 86. Condiciones de funcionamiento.

1. Las condiciones de funcionamiento de las zonas de estacionamiento regulado se establecerán normativamente y vendrán determinadas en función de las características de cada zona.

2. La información sobre las condiciones de funcionamiento de las zonas de estacionamiento regulado, incluidas las exenciones de tasas, estará permanentemente accesible para la ciudadanía, en los parquímetros, en las App móviles y a través de su publicación en los canales municipales de información, manteniéndose en todo momento actualizada.

CAPÍTULO V. ESTACIONAMIENTOS AUTORIZADOS CON TARJETAS MUNICIPALES.

Artículo 87. De las tarjetas municipales de estacionamiento autorizado.

La concesión de las tarjetas municipales de estacionamiento autorizado, que puedan concederse por el Ayuntamiento, será competencia de la Alcaldía o Concejalía correspondiente, de acuerdo con los requisitos que en cada caso sean exigidos.

Artículo 88. Tipos de tarjeta municipal de estacionamiento autorizado.

Para que la tarjeta concedida pueda tener eficacia, su titular deberá colocarla sobre el salpicadero delantero del vehículo, en su parte izquierda, de forma que sea perfectamente visible. Sin perjuicio de otras que en su caso pudieran crearse, las tarjetas se concretarán en las siguientes modalidades especificadas:

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

46 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

a) Tarjeta de "Vehículo autorizado".

1. Se concederá a aquellos vehículos que se consideren en razón de su titularidad y/o del servicio a realizar, como por ejemplo, vehículos de las autoridades municipales. Su concesión será restrictiva, debiendo otorgar otro tipo de tarjeta cuando el uso o servicio que se quiere satisfacer, pueda ser cubierto por los efectos de cualquier otra.

2. Los vehículos provistos de esta autorización, podrán estacionar en aquellas zonas señalizadas al efecto y en cualquier lugar de la vía, durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones, así como en las zonas reservadas a Carga y Descarga y Policía.

3. De igual forma podrán circular por las zonas peatonales restringidas, cuando la naturaleza de estas vías permita el tránsito rodado por las mismas, adoptando sus conductores las debidas precauciones.

4. Las autorizaciones de "servicio oficial" o similares expedidas por otras administraciones públicas tendrán idéntica validez, cuando sean usadas con el fin para el que fueron autorizadas.

b) Tarjeta de "Vehículo oficial".

1. Podrá concederse tarjeta de "Vehículo oficial", a los vehículos propiedad de este Ayuntamiento o particulares de determinado personal que deban utilizar un vehículo para realizar inspecciones de obras o servicios, actividades relacionadas con el buen funcionamiento del Ayuntamiento, etc.

2. Esta tarjeta autoriza a sus poseedores a estacionar en determinados centros oficiales o dependencias semejantes de la localidad, debiendo constar en la misma, matrícula del vehículo y período de vigencia de la autorización.

c) Tarjeta de "Residentes".

1. La tarjeta de "Residente" se concederá a los vehículos cuyos titulares estén domiciliados, posean negocios o tengan plaza de garaje en la zona afectada por la restricción de paso y permitida para residentes que cumplan con los requisitos que en cada caso se exijan.

2. Dicha autorización sólo es válida para circular por la zona denominada, cumpliendo con las limitaciones que en cada caso se impongan en la vía y por el período que en la misma conste.

d) Tarjeta de "Urgencias".

1. Las autorizaciones de este tipo de tarjetas, se concederán al personal facultativo sanitario que preste servicio de atención domiciliaria urgente, con objeto de preservar la inmediata atención médica, quedando autorizado el estacionamiento momentáneo en zonas reservadas a otros usuarios o servicios, así como en lugares en los que se prohíba el estacionamiento y zonas excluidas a la circulación. No tendrán derecho a su utilización, el personal sanitario que no realice este tipo de asistencias domiciliarias.

2. El uso de la tarjeta de "Urgencias", tendrá como límites:

a) El estacionamiento no podrá efectuarse en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30

CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

47 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

b) Que las circunstancias o acontecimientos, objeto o causa del estacionamiento, revistan el carácter de urgentes.

c) Deberá constar en la autorización, la matrícula del vehículo y período de vigencia de la misma.

CAPÍTULO VI. RESERVA DE APARCAMIENTO EN PUNTOS DE CARGA MUNICIPALES HABILITADOS PARA VEHÍCULOS CON PROPULSIÓN ELÉCTRICA.

Artículo 89. Uso del punto de recarga.

1. El uso del punto de recarga se realizará a través de las aplicaciones para móvil, tableta y demás dispositivos inteligentes, así como interfaces de programa de aplicaciones que regule el uso del punto de recarga.

2. La persona usuaria realizará la acción de la recarga del vehículo siguiendo las instrucciones que figuran en los puntos de recarga y en la App de la plataforma de gestión a la que esté suscrito el cargador.

3. Las plazas de aparcamiento destinadas para la realización de las cargas de los vehículos estarán debidamente identificadas con señalización horizontal de fondo verde, perímetro y logotipo de vehículo eléctrico en blanco.

4. Únicamente podrán ser ocupadas por vehículos eléctricos durante el tiempo que dure la recarga y como máximo 4 horas. El conductor o propietario del vehículo, una vez completada la carga o transcurridas 4 horas, deberá retirar el vehículo y dejar libre la plaza y el punto de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

5. Una vez acabada la carga, es obligatorio retirar el vehículo, permitiendo la carga de otro vehículo, dado que la reserva de aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcado.

6. Los usuarios deberán hacer un uso correcto de las instalaciones en los puntos de recarga eléctricos. De no ser así, y en caso de que se produzcan daños, deterioros y perjuicios en los equipos y sus prestaciones, el Ayuntamiento de Alboraya se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra el propietario o conductor responsable de los daños, tales como la reclamación del pago del coste de reparación de la instalación y la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado.

7. La toma de energía eléctrica del punto de recarga propiedad del Ayuntamiento servirá para la carga de cualquier tipo de vehículo con motor de propulsión eléctrica. El Ayuntamiento de Alboraya no se hará responsable de ninguna causa que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos.

Artículo 90. Medidas cautelares.

Se podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus disposiciones reglamentarias, la presente Ordenanza y legislación vigente, pudiéndose ordenar la retirada y depósito en lugar autorizado para ello.

CAPÍTULO VII. VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAYA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

Artículo 91. Concepto de vehículo abandonado.

1. Queda prohibido abandonar vehículos en la vía pública en los términos previstos en la Ley de Seguridad Vial y en la presente Ordenanza, todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con la legislación en materia de residuos. Los Agentes de la Autoridad podrán ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

Se considerará que un vehículo ha sido abandonado en la vía pública o en terrenos de titularidad o uso público cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y no haya sido reclamado por su titular o no hubiera formulado alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- b) Permanezca estacionado en el mismo lugar durante un período superior a 30 días consecutivos, y presente indicios objetivos de abandono, tales como la carencia de placas de matrícula, daños visibles, ausencia de elementos esenciales, presencia de vegetación o residuos acumulados bajo o sobre el vehículo, neumáticos desinflados o cualquier otro signo de dejadez.

2. La Policía Local o los servicios municipales competentes levantarán acta en la que consten las condiciones del vehículo y su ubicación, acompañada de reportaje fotográfico. En el mismo acto se colocará en el parabrisas del vehículo una notificación visible informando de su situación y de la posibilidad de ser retirado en caso de no regularizarse su situación.

3. Si transcurridos un mes desde la notificación, el vehículo no hubiera sido retirado por su titular o no se hubiese acreditado causa justificada para su mantenimiento en la vía, el Ayuntamiento procederá a su retirada mediante grúa municipal, trasladándolo al depósito autorizado.

4. Transcurridos dos meses desde la fecha de entrada en el depósito sin que el vehículo sea reclamado, se considerará que el titular ha renunciado a su propiedad, pudiendo ser declarado residuo conforme a lo previsto en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre vehículos al final de su vida útil. En este caso, el vehículo será entregado a un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) para su descontaminación y destrucción.

5. La totalidad de los gastos de retirada y custodia del vehículo serán a cargo del titular o responsable del mismo, excepto en caso de cesión del vehículo al Ayuntamiento para su tratamiento como residuo por un centro autorizado.

TÍTULO XI. ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS, CAMPERS Y CARAVANAS.

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 92. Objeto.

La regulación del estacionamiento de autocaravanas, campers y caravanas tiene como objeto permitir la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

entre las personas usuarias de las vías públicas, así como favorecer el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, en relación al uso de auto caravanas, campers y caravanas.

Artículo 93. Definiciones.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Autocaravana: Vehículo autopropulsado, adaptado, multiuso, incluido el de vivienda para el transporte de viajeros y que permite circular por las vías o terrenos a los que se refiere la legislación estatal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, estando construido específicamente para el uso de alojamiento o vivienda móvil, disponiendo de asientos y mesa, camas o literas convertibles en asientos, cocina y armarios o dotaciones similares. Este equipo rotacional estará unido rígidamente al compartimento vivienda, aunque fácilmente desmontables.

b) Camper: Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.

c) Caravana: Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

A los efectos de la regulación de la presente ordenanza, además de las caravanas, se considerarán incluidos, exclusivamente, los vehículos clasificados con la siguiente numeración de la ficha técnica de vehículos: 2448, 3148, 3200, 3248, 3300 y 3348, o la que normativamente la sustituya.

d) Áreas de acampada: aquellos campamentos de turismo destinados exclusivamente a la acogida y acampada de autocaravanas, caravanas o campers en tránsito, así como a las personas que viajan en ellas, para su descanso y mantenimiento propio de estos vehículos, tales como vaciado y limpieza de depósitos y suministro de agua potable y electricidad. Se considerará que está acampada aquella autocaravana, caravana o camper que amplíe su perímetro de estacionamiento mediante la transformación o despliegue de elementos de aquella.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Personas usuarias: aquellas personas legalmente habilitadas para conducir y utilizar los vehículos descritos en el párrafo anterior, así como aquellas personas que viajen en los mismos, aun cuando no estén habilitadas para conducirlos.

b) Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios, y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía, acequias o cauces.

c) Zona de estacionamiento reservado: espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de las autocaravanas, campers y caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5. En su caso, podrán disponer de servicios básicos para el vaciado de fluidos, toma de agua potable, recarga de baterías, limpieza del vehículo y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

50 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

d) Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (váter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

e) Área de servicio: Se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes, que disponga de algún servicio (todos o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como: carga de batería eléctricas (con uso, o sin uso, de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta, W.C., duchas y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

f) Tránsito: Acto que se corresponde con el desplazamiento de autocaravanas para el ejercicio de "turismo itinerante" y circulación vial en zonas interurbanas y urbanas, como vehículos legalmente autorizados.

g) Pernocta: Acto que se corresponde con la estancia por espacio de tiempo reducido en instalaciones legalizadas y exclusivamente dedicados a estas ocupaciones, limitándose al periodo de 72 horas como máximo.

h) Estancia: Se corresponde con el acto de parada o estacionamiento de duración más dilatada, superando las 72 horas, en lugares habilitados expresamente para ello (camping); ocupando el espacio exterior con mesas, sillas o similares, y vertiendo residuos.

i) Acampada: Consiste en el depósito de la autocaravana o similar en el espacio utilizado, bien sobre las ruedas propias del vehículo inmovilizado, o mediante dispositivos adecuados de nivelación, estabilización o afianzamiento al terreno sobre el que esté parada; invadiendo con ello un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, y con despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

Artículo 94. Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento, puntos de reciclaje y áreas de servicio de autocaravanas y vehículos vivienda homologados.

1. La instalación de zonas de estacionamiento reservado con o sin puntos de reciclaje en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. La ubicación de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso, serán de uso público.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

Artículo 95. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio.

1. Se reconoce el derecho a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, campers y caravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas, campers y caravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, una caravana y una camper está aparcada o estacionada cuando:

a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

b) No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

d) No emita ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

f) En ningún caso se permite el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora.

6. El estacionamiento de las autocaravanas, campers y caravanas, se rige por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P46013001 / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

52 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

c) Salvo en los lugares reservados para estacionamiento de caravanas, autocaravanas o campers, no se permite la concentración de más de dos vehículos de este tipo en un tramo inferior a 100 metros.

d) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

e) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

7. Cuando un vehículo esté estacionado en una zona de estacionamiento de titularidad municipal con horario limitado, sin tener visible el distintivo que autoriza el estacionamiento, o cuando sobrepase el tiempo abonado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal deberán ser abonados por el titular del vehículo o persona legalmente autorizada por aquél.

Artículo 96. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas de estacionamiento reservado para autocaravanas, campers y caravanas.

1. Las zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento reservado, podrán ser utilizadas de forma universal por todas aquellas personas usuarias que circulen por el término municipal, al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas reservadas, el máximo permitido de hasta 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

2. En esta zona se permite la pernocta (máximo 72 horas), pero no la acampada; estableciéndose las siguientes limitaciones en estas zonas reservadas de estacionamiento para autocaravanas:

a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior, así como desplegar cualquier otro elemento que amplíe el perímetro del vehículo en marcha.

b) Queda expresamente prohibido sacar tendedores de ropa al exterior de la autocaravana, camper o caravana.

c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que la zona cuente con la infraestructura necesaria.

Artículo 97. Prohibición de parada.

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas, de autocaravanas, campers y caravanas:

a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

53 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

- c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.
- d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- e) En los cruces e intersecciones,
- f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.
- g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h) En doble fila.
- i) En las vías rápidas y de atención preferente.
- j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- k) En los vados de la acera para paso de personas.
- l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 98. Zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje.

1. Los puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

- Acometida de agua potable mediante imbornal.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

2. Las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers y caravanas, en su caso, y los puntos de reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

3. Dentro de las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers y caravanas y puntos de reciclaje, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los diez km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable.

4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todas las personas usuarias de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje para entrada y salida de vehículos y uso de los servicios desde las 8:00 horas hasta las 23:00 horas.

6. En los puntos de reciclaje de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

54 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

Artículo 99. Deberes de las personas usuarias.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para las personas usuarias:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.
2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.
3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las zonas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4.5.d) de la presente Ordenanza.
4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.
5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.
6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.
7. Utilizar adecuadamente las instalaciones de las Áreas de Servicio, Acogida o Descanso de Autocaravanas, observando en todo caso un buen comportamiento cívico y respetando las disposiciones reglamentarias y las normas básicas de convivencia.

Artículo 100. Funciones de la inspección.

Los Agentes de la Autoridad (Policía Local y Guardia Civil) y funcionarios de los Servicios Técnicos Municipales tendrán las siguientes funciones:

- a) La vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.
- b) La comprobación de los hechos que hayan sido objeto de reclamaciones o denuncias, o pudieran ser constitutivos de infracción administrativa en las materias objeto de esta Ordenanza.
- c) La información a los sujetos que desarrollan las actividades turísticas sobre el cumplimiento de sus obligaciones, incidiendo en el aspecto preventivo de la inspección.
- d) La verificación de los requisitos técnicos mínimos exigidos en la normativa de aplicación sobre las instalaciones turísticas objeto de la presente Ordenanza.
- e) La elaboración y tramitación de actas de inspección, diligencias, informes, comunicaciones y/o visitas de comprobación, en lo relativo a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 101.- Medidas cautelares por infracciones sobre el estacionamiento de autocaravanas, caravanas o similares.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

1. Procederá la retirada con grúa del vehículo o inmovilización del mismo, con el que se hubiera cometido la infracción por exceso de tiempo de estacionamiento o por el estacionamiento de manera incorrecta en las zonas y áreas reservadas para ello. Asimismo, procederá la retirada con grúa de la vía pública de los vehículos no autorizados que estacionen en las zonas de estacionamiento reservadas en la vía pública o en las áreas de servicio de titularidad pública dispuestas para autocaravanas, caravanas o similares.

2. Se procederá al precinto de las instalaciones que, funcionando como zona de estacionamiento reservado o áreas de servicio reservadas para autocaravanas, caravanas o similares, carezcan de licencia municipal para el ejercicio de tal actividad o que, teniéndola, incumplan con el aforo permitido y/o las medidas de seguridad.

TÍTULO XII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 102. Disposiciones generales.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus disposiciones reglamentarias, serán constitutivas de infracción. Las infracciones serán sancionadas en los casos, formas y medida que en ella se determinan, salvo que sean constitutivas de los delitos tipificados en las leyes penales. En este caso el Ayuntamiento, suspenderá la tramitación del expediente sancionador y remitirá testimonio de lo actuado a los tribunales del orden jurisdiccional penal. La suspensión de la tramitación interrumpirá la prescripción de las infracciones. Recaída sentencia firme dictada por los tribunales penales, podrá continuar la tramitación del expediente sancionador.

2. Será competencia del Alcalde o del órgano que tuviere delegada dicha atribución, la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será indemnizada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 103. Sujetos responsables.

1. Serán considerados sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la presente Ordenanza.

2. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus disposiciones reglamentarias, recaerá directamente en quien tenga la autoría del hecho en que consista la infracción, salvo las excepciones recogidas en dicha ley.

Artículo 104. Adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

56 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

1. La gravedad de las sanciones impuestas deberá guardar la debida adecuación con la gravedad de la conducta infractora, en consideración de los siguientes criterios:

- a) Aquellos previstos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- b) La existencia de intencionalidad, reiteración o persistencia de la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los riesgos o daños causados en las personas o seguridad vial.
- d) La intensidad de la alteración del orden provocado con la conducta.
- e) La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de la misma naturaleza declaradas firmes en vía administrativa. Se entenderá que dos o más infracciones son de la misma naturaleza siempre que, con su realización, se conculquen preceptos contenidos en un mismo Título de la presente Ordenanza.

Artículo 105. Concurrencia de sanciones.

1. A quienes cometan dos o más infracciones reguladas en la presente Ordenanza, se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las sanciones cometidas.

2. Sin embargo, cuando, en aplicación de la presente Ordenanza, una persona cometa dos o más infracciones entre las cuales exista una relación de causa y efecto, se impondrá una sola sanción, correspondiente a la sanción más elevada.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 106. Régimen jurídico.

1. En relación con el incumplimiento de las normas reguladoras del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Al incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o medidas establecidas específicamente para los vehículos a motor por motivos medioambientales, en la legislación estatal, en la de la Comunidad Valenciana o en las normas municipales, relativas a la calidad del aire y protección de la atmósfera, siempre que se trate de conductas que no afecten a la seguridad vial ni a la ordenación del tráfico, le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera o norma que la sustituya.

3. Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza, distintas de las anteriores, se regularán conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 107. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

2. Cuando las acciones u omisiones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el Artículo 102 de la presente Ordenanza.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

57 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

4. Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las cuantías fijadas en el régimen de infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- a) Infracciones leves: hasta 100 euros.
- b) Infracciones graves: 200 euros.
- c) Infracciones muy graves: 500 a 1.000 euros.

5. El expediente administrativo sancionador seguirá la tramitación dispuesta según el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 108. Infracciones leves tipificadas en la presente Ordenanza.

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento si los hechos se mantienen por un periodo inferior a 1 mes.

2. Estacionar vehículos durante más de 72 horas en el mismo lugar de la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.

3. El incumplimiento de carecer de autorización municipal para el recorrido de VMP de cualquier característica y ciclos de más de dos ruedas que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio.

Artículo 109. Infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza.

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento si la señalización se mantiene en más de 1 mes.

2. La señalización de espacios no amparados por una autorización administrativa, que pueda inducir a la creencia de la existencia de una zona reservada de aparcamiento.

3. Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios público, que no impidan su utilización final por las personas usuarias, o las actuaciones sobre las mismas que dificulten su utilización por estas.

Artículo 110. Infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza.

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias del personal agente de la autoridad, de la inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los peatones, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

2. Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos, que impidan su utilización final por las personas usuarias.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

3. Cuando las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, de la inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de peatones, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

Artículo 111. Infracciones y sanciones en materia de plazas de estacionamiento regulado.

1. Son infracciones a la normativa de regulación de estacionamiento las siguientes:

- a) La carencia de billete o del pago por medio telemático para el estacionamiento en zona de rotación (azul) o mixta (naranja), sin ser residente ni persona con movilidad reducida con tarjeta de estacionamiento.
- b) Utilización indebida del billete para cualquiera de las modalidades anteriores.
- c) El exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado.
- d) Utilización del distintivo de residente para vehículo distinto del autorizado.
- e) Utilización del distintivo en zona distinta a la habilitada por dicho documento.
- f) Falseamiento del billete o distintivo de residente.
- g) El estacionamiento sin distintivo de residente o tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida (PMR) en zona verde, o en zona naranja en horario exclusivo para residentes.

2. Las sanciones a imponer por estas infracciones son:

- a) Por exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, multa de 30 euros.
- b) El resto de los supuestos tipificados en el párrafo primero de este artículo, una multa de 60 euros.

3. La imposición de la sanción no supondrá la condonación de los derechos devengados, según la tarifa correspondiente.

4. No obstante lo anterior, la persona usuaria de plaza en zona azul podrá evitar la sanción correspondiente al exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, siempre que el tiempo que medie entre el fin del estacionamiento y el de la formulación de la denuncia no sea superior a un hora, mediante el pago inmediato de un nuevo billete por el importe de 4,00 euros, cuyo resguardo, junto al boletín de denuncia, se depositará en los buzones existentes al efecto en las mismas máquinas expendedoras. También podrá efectuarse el pago de la anulación de la sanción por vía telemática.

5. Esta medida regirá igualmente para la persona residente usuaria de plaza naranja o verde, siempre que entre el fin del estacionamiento autorizado en una misma plaza y la formulación de la denuncia no supere las 24 horas.

Artículo 112. Infracciones a las limitaciones de acceso de camiones.

1. La falta de permiso o autorización para circular por zonas de tránsito restringido al acceso de camiones según lo previsto en la presente Ordenanza, se considerará infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por caso omiso a señalización e imputable a la persona conductora, sujetándose al procedimiento y sanciones establecidos en el citado texto legal.

Artículo 113. Infracciones y sanciones en materia de vados.

1. La circulación de vehículos por parte de la vía reservada a la circulación de peatones o a cualquier otro uso distinto a la circulación rodada, con el fin de acceder a plazas de aparcamiento o de carga y descarga ubicadas fuera de la vía pública, que no esté amparada por autorización de vado, constituirá

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30

CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

59 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

infracción a la Legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y será sancionada conforme a la misma, instruido el procedimiento sancionador que en dichas normas se establece.

2. Será considerada como infracción leve:

- a) La falta de señalización, así como la señalización excesiva, defectuosa o irregular, tanto horizontal como vertical, de la autorización de vado concedida.
- b) La instalación de elementos (hitos, rampas o similares) no contemplados en la correspondiente autorización.

3. La instalación de placas de vado falsas o que no correspondan al inmueble de referencia será considerada como infracción grave.

Artículo 114. Infracciones en materia de estacionamientos de vehículos a motor y ciclomotores.

Son infracciones leves las conductas tipificadas como tales en la presente Ordenanza, incluido el incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza en esta materia que no se califican expresamente como infracciones graves o muy graves.

1.- Constituyen infracciones leves:

- a) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares incumplimiento la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto o, en el caso de la gestión digital, de mostrar el comprobante de reserva.
- b) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares con exceso hasta en 5 horas del tiempo de disposición del estacionamiento en las áreas o zonas definidas en la presente ordenanza en una semana o de 10 en un mes.
- c) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares con colocación de elementos fuera del perímetro de los vehículos, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, cocinas, barbacoas, etc, en las zonas de estacionamiento reservado en particular, y en cualquier vía pública en general esté o no reservado el estacionamiento.
- d) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- e) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares emitiendo ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en las ordenanzas municipales o legislación sectorial.
- f) La entrada y salida de autocaravanas, caravanas o similares de las áreas de servicio y zonas de estacionamiento reservado fuera de las horas marcadas por la Ordenanza.
- g) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares superando el tiempo máximo de parada y estacionamiento determinado en la presente Ordenanza.
- h) Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- i) Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- j) No retirar el vehículo transcurridos treinta minutos tras la finalización de la recarga del vehículo.
- k) No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.

2. Tendrán consideración de infracciones graves, además de las así tipificadas en la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) El acceso y/o estacionamiento de vehículos distintos a autocaravanas, caravanas o similares en las áreas de servicio y zonas de estacionamiento reservado.
- b) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares con deficiencias o carencias en los sistemas de gestión de los residuos sólidos o líquidos de naturaleza urbana, atribuibles al gestor o titular del área

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P46013001 / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

60 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

de servicio o zona de estacionamiento reservado de titularidad privada o pública distinta de la municipal.

- c) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares con incumplimiento de las normas de convivencia en las áreas de servicio o zonas de estacionamiento reservado para estos vehículos.
- d) Cualquier uso distinto al de mero estacionamiento de autocaravanas, caravanas o similares y, en particular, los asimilados a zonas de acampada o de camping dentro de las áreas de servicio o zonas de estacionamiento reservadas.
- e) El vertido ocasional de líquidos o la disposición de residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- f) La emisión de humos o gases distintos a los necesarios para la puesta en funcionamiento y desplazamiento de las autocaravanas, caravanas o similares.
- g) Cualquier fuego prendido para cocinar en el exterior de las autocaravanas, caravanas o similares incluyendo también dentro de los vehículos tractores.
- h) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares sin la acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.
- i) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares con exceso de hasta en 10 horas del tiempo de disposición del estacionamiento en las áreas o zonas definidas en la presente ordenanza en una semana o de 15 en un mes.
- j) Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.
- k) Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén.
- l) Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin.
- m) Es infracción grave la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares sin autorización expresa.
- n) No retirar el vehículo trascurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga eléctrica manteniéndolo estacionado en la plaza reservada, aunque no haya otro usuario con reserva.
- o) No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos o instalaciones del punto de recarga eléctrica municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.

3. Tendrán consideración de muy graves, además de las así tipificadas en la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) La creación de áreas de estacionamiento reservado para autocaravanas, caravanas o similares sin disponer de licencia del Ayuntamiento.
- b) El vertido de forma continuada de líquidos o la disposición de residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- c) El vertido ocasional o continuado de líquidos o la disposición de residuos distintos de los urbanos que precisen de un tratamiento y gestión distinto a los residuos sólidos y líquidos urbanos, incluyendo el vertido de enseres, mobiliario y material de construcción.
- d) La emisión de humos o de gases de naturaleza tóxica.
- e) El prendido de cualquier tipo de fuego en el exterior de los vehículos incluyendo el interior de los vehículos tractores, sea cual sea el uso final del fuego, en áreas de servicio o en zonas de estacionamiento reservado ubicadas en zona forestal o con riesgo de incendio.
- f) El deterioro en el mobiliario urbano y jardinería y/o la implantación en la calzada o en el suelo de las vías públicas, estén reservadas o no, y de las áreas reservadas de titularidad municipal de elementos fijos o móviles, permanentes o temporales, distintos de aquellos homologados que sirvan para la estabilidad o el aseguramiento de autocaravanas, caravanas o similares.
- g) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares con exceso de 11 o más horas en una semana o de 16 o más horas en un mes del tiempo de disposición de estacionamiento en áreas de servicio o en zonas de estacionamiento en vía pública o de áreas de titularidad municipal.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

61 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

- h) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares con exceso de 24 horas en un año en el tiempo de disposición de un estacionamiento en zonas de estacionamiento en vía pública o de áreas de servicio de titularidad municipal.
- i) La alteración de la convivencia en las áreas de servicio o zonas de estacionamiento reservado para autocaravanas, caravanas o similares, vulnerando las normas previstas en las ordenanzas municipales.
- j) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares con total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- k) Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, inspección, informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los peatones, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- l) Efectuar operaciones de elevación y/o descenso de materiales o enseres, mediante poleas, rampas telescópicas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de peatones y el resto de personas usuarias de la vía pública.
- m) La sustracción de cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- n) No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga eléctrica municipal cuando de ello se derive un accidente.
- o) Uso fraudulento del servicio del punto de recarga eléctrica.

CAPÍTULO III. INMOVILIZACIÓN, RETIRADA, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO RESIDUAL DE VEHÍCULOS.

Sección Primera. Inmovilización.

Artículo 115. Medidas Provisionales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante acuerdo motivado y en cualquier momento de la instrucción, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
2. El órgano competente en materia de gestión de tráfico, o las y los agentes de la Policía local que se encargan de la vigilancia del tráfico podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículos, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas así como los de movilidad personal (VMP) regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
3. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente, así como del mobiliario urbano.

Artículo 116. Inmovilización.

1. Los y las agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de todo tipo de vehículos (incluidos los ciclos y los VMP) cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo, de

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

los preceptos esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, en los supuestos recogidos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y, además, cuando se estacionen vehículos en la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.

Artículo 117. Gastos por la inmovilización.

1. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

Artículo 118. Lugar de inmovilización.

1. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó y, además, queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

Artículo 119. Acta de inmovilización.

Los agentes de la autoridad levantarán la correspondiente Acta de Inmovilización, la cual no perderá efecto hasta que no sea cumplimentada la diligencia de "Levantamiento de la Inmovilización". El quebrantamiento de la inmovilización podrá ser constitutivo de la infracción penal de desobediencia a Agente de la Autoridad.

Sección Segunda. Retirada y depósito de vehículos.

Artículo 120. Retirada y depósito de vehículos.

1. Los agentes de la autoridad, podrán ordenar la retirada de vehículos (incluidos los ciclos y los VMP) de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentren inmovilizados o cuando estando estacionados, constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando pueda presumirse racionalmente su abandono. Se podrá proceder a la retirada y depósito de un vehículo por los agentes de la autoridad cuando se cumpla alguno de los supuestos recogidos en esta materia en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial.

2. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine quién sea responsable del servicio de retirada. Se deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular a la mayor brevedad posible.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

63 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

Artículo 121. Gastos por la retirada.

1. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, serán por cuenta de la persona titular, de la arrendataria o de la persona conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

2. Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, cuando un vehículo se encuentre estacionado con anterioridad a la colocación de señales de prohibición de estacionamiento en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un desfile, procesión, cabalgata, comitiva, prueba deportiva u otra actividad debidamente autorizada o cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de las vías públicas, podrá ser retirado por la grúa y trasladado al lugar de la vía pública más próximo viable, extremo que deberá comunicarse a la persona titular del vehículo, sin que se pueda sancionar o percibir cantidad alguna por el traslado.

Artículo 122. Corte de elementos de seguridad.

Los y las agentes de autoridad podrán proceder al corte del elemento de seguridad o cadena de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, ciclos y VMP que se encuentren estacionados amarrados con cadenas, candados o cualquier otro elemento de seguridad en los supuestos que, conforme a la presente Ordenanza y a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial proceda la retirada de vehículos de la vía pública.

En el caso de que estos vehículos se encuentren amarrados con cadenas u otro elemento de seguridad, sujetando a su vez varios vehículos distintos y alguno de ellos presente signos externos de abandono, se procederá a la retirada y depósito de todas ellas.

Artículo 123. Recuperación del vehículo.

La persona propietaria del vehículo vendrá obligada al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Sección Tercera. Tratamiento residual de vehículos, ciclos, bicicletas, VMP y otros.

Artículo 124. Tratamiento residual.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

64 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo, por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico.

3. En el caso de ciclos, bicicletas, VMP y otros vehículos recogidos en esta Ordenanza que no tengan obligación de estar matriculados según lo determinado por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo, transcurridos más de dos meses desde que haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose a quien sea titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, de conformidad con las determinaciones contenidas en la normativa de residuos de la Comunidad Valenciana. En cuanto a las notificaciones a efectuar para ello, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Señalización

Se aplicará la normativa estatal vigente sobre señalización, incluida la actualización de 2025 (RD 465/2025).

Disposición adicional segunda. Prohibición de carga de baterías

Se prohíbe la carga de baterías de VMP en edificios municipales, salvo vehículos destinados a personas con movilidad reducida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Única. Procedimientos en trámite.

Los procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontrarán en trámite, se tramitarán y resolverán por dicha normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que recaiga resolución o acuerdo municipal, desistir de su solicitud y optar por la regulación prevista en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera. Modificación de los anexos.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán actualizarse los Anexos de esta Ordenanza, sin que ello suponga modificación de la misma, al objeto de adaptar su contenido a las modificaciones normativas o innovaciones tecnológicas que puedan irse produciendo, o suprimir trámites o documentos para la permanente simplificación, agilización y reducción de cargas administrativas en

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30

CIF: P46013001 / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

65 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

los procedimientos relacionados con el objeto de la presente Ordenanza. Para su eficacia, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal, incluyendo el texto íntegro del Anexo o parte del mismo que se hubiera modificado.

Disposición Final Segunda. Publicación y entrada en vigor.

Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Final Tercera. Título competencial y amparo normativo.

1. La presente Ordenanza se dicta al amparo de la competencia que ostentan los Municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, según lo previsto en el artículo 25, apartado 2, letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Dicha competencia se ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, que reconoce la potestad normativa que corresponde a los Municipios en la materia objeto de la presente Ordenanza en el artículo 55 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en la LMOV, cuyos objetivos se toman como referencia.

3. En todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza, se aplicarán las normas de ámbito estatal y autonómico vigentes en cada momento, entre otras, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; régimen local; protección frente a la contaminación acústica; protección frente a la contaminación atmosférica y demás normativa en materia de medio ambiente; protección de la seguridad ciudadana; derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional y accesibilidad en el medio urbano; transportes terrestres urbanos; y patrimonio de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora de Tráfico, así como la Ordenanza Reguladora de Autocaravanas, Campers y Caravanas del Municipio.

Así mismo, quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan o contradigan el contenido de la presente.

ANEXO I. PERÍMETROS DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE CAMIONES.

En este Anexo se recoge la descripción de la poligonal que establece los perímetros por el que queda limitada, como norma general y en un determinado horario, la circulación de camiones según su masa máxima autorizada:

a) Circulación de camiones sin restricciones: CV-311, CV311 desde Rotonda acceso Centro Comercial hasta la zona de carga de mercancías de los distintos establecimientos, rotonda cruce con

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30

CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

66 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

Camino a la Mar, Ronda Este tramo comprendido entre rotonda Camino a la Mar y Rotonda con Calle Botánico Cabanilles en ambos sentidos, así como polígono industrial III.

b) Circulación con restricción para camiones de 7.00 a 22 h. y M.M.A. superior a 12 t. Como norma general se prohíbe el acceso, circulación y estacionamiento en el ámbito de los tres núcleos urbanos de Alboraya de vehículos cuya masa máxima autorizada (MMA) exceda de 12 toneladas y en la poligonal comprendida entre las siguientes vías: Avenida de la Horchata desde rotonda Bulevar Periférico Nord (Valencia), Avinguda de Tribunal de les aigües, Plaça de la Pau, Ronda Este tramo comprendido entre Avenida de la Horchata hasta Rotonda con Calle Botánico Cabanilles.

c) Circulación con restricción para camiones de M.M.A. superior a 3,5 t. La circulación de camiones con MMA superior a 3,5 toneladas queda restringida, como norma general en las siguientes calles: Calle Milagro, San Pancraccio, Milagrosa, Tavernes Blanques, 9 de Octubre, Dean Sanfeliu, Miguel Monzó, Benaguacil, Sèquia de Rascanya, Padre Luis Navarro, Doctor Fleming, Asunción de Nuestra señora, San Cristiobal, Cabañal, Médico Llistar, Médico Chuliá, Nou, Joan Bautista Basset, Hermanos Benlliure, Almacera.

ANEXO II. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA AUTORIZACIONES.

Las solicitudes que se formulen, además de lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, deberán contener los datos que a continuación se indican e ir acompañadas de la siguiente documentación.

Además de los documentos reseñados a continuación, podrá requerirse cualquier otro que se juzgue necesario por los servicios técnicos municipales, en atención a circunstancias especiales o por así determinarse en disposiciones legales de aplicación.

1. Documentación requerida para la tramitación de permiso de acceso a zonas de tráfico restringido de camiones.

Datos que necesariamente deben constar en todas las solicitudes, además de las específicas que se recogen en función del tipo de servicio de que se trate:

- Origen y destino de la mercancía.
- Tipo de mercancía objeto del transporte.
- Plazo de duración de los trabajos, número de viajes, frecuencias, etc.

2. Documentación que necesariamente se debe acompañarse junto con la solicitud, para dar trámite a la misma en función del destino y/o tipo de mercancía:

Cuando la persona solicitante sea titular de cualquier actividad sujeta a título habilitante, deberá presentar copia del mismo o facilitar los datos necesarios para su localización por la Administración, así como compromiso de distribuir copias del permiso que le otorgue el Ayuntamiento entre sus empresas suministradoras, firmadas por el legal representante de la empresa y con sello de la entidad, haciendo constar en cada caso la matrícula del vehículo para el que se entrega la copia y el día o período de tiempo para el que se le entrega que, en ningún caso, puede ser superior al otorgado por el Ayuntamiento, ni facilitársela a vehículos que no puedan circular legalmente.

Cuando la persona solicitante sea la empresa transportista suministradora, deberá presentar el permiso de circulación, la ficha de inspección técnica y la Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Transportes,

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org

67 de 69





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

Movilidad y Agenda Urbana, así como los datos identificativos del titular de la actividad y su emplazamiento exacto.

Cuando el destino sean supermercados, se deberá aportar, además documentación acreditativa de que se trata de supermercados con una superficie de sala de ventas superior a 1.000 m2.

Cuando el destino no esté sujeto a Licencia Municipal, se deberá aportar, además, documento o contrato de adjudicación del servicio que pretende realizar.

ANEXO III. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA TRAMITACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Las empresas de transporte de mercancías peligrosas interesadas en solicitar autorización para el paso de camiones con mercancías peligrosas por el término municipal, presentarán mediante:

1. Instancia de solicitud general de la persona interesada o su representante (acreditando representación) en la que deberá constar:

- Origen y destino de la mercancía.
- Tipo de la mercancía según ADR expresando que es mercancía peligrosa.

2. Acompañada de la siguiente documentación:

- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de Inspección Técnica por ambas caras con ITV en vigor.
- Recibo, en vigor, del seguro del vehículo.
- Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en vigor.
- Recibo del Seguro de responsabilidad civil vigente.

ANEXO IV. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.

1. Condiciones generales

a) El estacionamiento en las plazas de rotación se establecerá con un horario determinado y se autorizará por un tiempo máximo. El horario, la duración máxima permitida y los días de la semana de aplicación en cada zona vendrán determinados por la Alcaldía en función de las características de cada zona.

b) Tanto las zonas de estacionamiento de rotación (azules) como las de uso mixto (naranjas) podrán acoger otros usos o personas usuarias en horarios diferenciados, atendiendo a las diferentes necesidades de estacionamiento que se producen a lo largo del día.

c) El control del estacionamiento regulado podrá también incluir el del tiempo máximo de la utilización de las plazas reservadas para carga y descarga en estas zonas.

2. Zona azul

- a) Transcurrido el tiempo máximo autorizado, el vehículo no podrá volver a estacionar en un radio de 150 m, como mínimo, del lugar que ocupaba.
- b) Las plazas de la zona Azul, serán de acceso libre fuera de los horarios establecidos.

3. Zona naranja o verde

C/ Miraculosa, núm.17 – 46120 ALBORAIA - Tel.: 96 317 17 00 / 010 Fax: 96 185 96 30
CIF: P4601300I / amic@alboraya.com / www.alboraya.org





AJUNTAMENT D'ALBORAIA
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

- a) El distintivo de residente da derecho a su titular al uso de las plazas libres delimitadas con pintura color verde y naranja sobre el pavimento y situadas en el Barrio, Distrito o zona en la que se encuentre empadronado o empadronada. Fuera de los límites de estos, carecerá de validez.
- b) El distintivo de residente que se expida tendrá una vigencia de 2 años naturales, englobando el año en que se solicita y el siguiente hasta 31 de diciembre.
- c) Para la renovación del derecho a estacionar en zona de residentes, se deberá presentar solicitud dentro de los meses de septiembre y octubre del año en que finalice el periodo de la autorización en vigor. El procedimiento y la documentación necesaria serán los señalados en la normativa al efecto.
- d) Cada distintivo corresponderá exclusivamente al vehículo para el que se haya solicitado y cuya matrícula conste en el mismo y caducará automáticamente al transferirse el vehículo o por fallecimiento de su titular. El control del estacionamiento se realizará mediante la comprobación de que la matrícula consta en la base de datos de los vehículos con derecho a estacionar en la zona de residentes para la que se haya emitido la autorización.
- e) Si durante la vigencia de la autorización se produjera la pérdida de cualquiera de los requisitos que motivaron su otorgamiento, deberá comunicarse dicho extremo para su invalidación a la Administración. De no comunicarse en el plazo de los quince días siguientes, una vez el Ayuntamiento tenga conocimiento de ello, automáticamente eliminará de la base de datos de residentes, la matrícula del vehículo autorizado, ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse.
- f) Las personas a quienes se otorgue el distintivo de residente, serán responsables del uso del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo, tendrán la obligación de comunicarlo al Ayuntamiento para proceder a la actualización de los datos.
- g) El tiempo máximo que un mismo vehículo puede permanecer estacionado de forma continuada en una misma plaza para residentes, naranja o verde, será de 7 días.

